

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



TESIS

**Aplicación de las normas tributarias y su relación con la
elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del
distrito de Yanacancha, Pasco - 2019**

Para optar el título profesional de:

Contador Público

Autoras: Bach. Elena Rosa HUAYTARA NAVARRO

Bach. Sadith ZUÑIGA INGA

Asesor: Dr. Julián C. ROJAS GALLUFFI

Cerro de Pasco - Perú - 2020

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



TESIS

**Aplicación de las normas tributarias y su relación con la
elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del
distrito de Yanacancha, Pasco - 2019**

Sustentada y aprobada ante los miembros de jurado:

Dr. Carlos J. YUPANQUI VILLANUEVA

PRESIDENTE

Mg. Jesús J. CANTA HILARIO

MIEMBRO

Dr. Terencio ROBLES ATENCIO
MIEMBRO

DEDICATORIA

A Dios, por bendecir mi vida día a día, inspirarme y darme fuerzas para continuar en este proceso de término de mi profesión y mis anhelos más deseados.

A mis padres y a mi hermano menor por su plena confianza, estima personal y su apoyo incondicional.

Elena Rosa.

A dios por darme la dicha de tener una familia a quien me dan la fortaleza para lograr mis objetivos y metas.

Sadith.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por brindar la oportunidad a los jóvenes, de ser parte activa en el proceso de formación continua en los estudios profesionales.

Al Dr. León Alcántara Navarro, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Contables; por compartir sus enseñanzas y experiencias profesionales que fortalecieron nuestra formación profesional.

A los catedráticos de la Escuela de Formación Profesional de Contabilidad; por intervenir con sus experiencias profesionales y fortalecer nuestro desempeño estudiantil.

RESUMEN

La investigación se orientó a determinar de qué manera la aplicación de las normas tributarias se relaciona con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del Distrito de Yanacancha, Pasco - 2019., y para probarla en el transcurrir del estudio, se ha encaminado en el estudio de las normas tributarias sin desnaturalizar los principios tributarios frente a la elusión fiscal, se tomó como referencia más importante las normas tributarias, los vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos, el nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria y las modalidades de elusión. El nivel de la Investigación fue Descriptiva - Explicativa; porque se logró medir la causalidad existente entre las dos variables Normas tributarias y Elusión fiscal.

Palabras clave: Normas tributarias ; Elusión fiscal.

ABSTRACT

The investigation was directed to determine how the application of tax rules is related to the tax avoidance of third-category taxpayers of the District of Yanacancha, Pasco - 2019., and to prove it in the course of the study, it has been aimed at The study of the tax norms without denaturing the tax principles against the tax avoidance, the most important reference was the tax rules, the legal gaps that prevent the transparency of the economic facts, the level of compliance with the tax regulations and the modalities of circumvention The level of Research was Descriptive - Explanatory; because it was possible to measure the causality between the two variables Tax rules and Tax avoidance.

Keywords: Tax rules and tax avoidance.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación titulado: **“APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y SU RELACION CON LA ELUSION FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORIA DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PASCO - 2019”**, tiene como objetivo principal determinar de qué manera la aplicación de las normas tributarias se relaciona con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.

En ese sentido como ya como es de conocimiento público, los contribuyentes de tercera categoría del Distrito de Yanacancha tanto personas naturales como personas jurídicas han sido resistentes, duros en el pago de sus obligaciones tributarias por considerarlas injustos, innecesarios o simplemente excesivos lo cual a veces tiene razón, toda vez que señalan que desconocen el destino del monto recaudado, sin tomar en cuenta que la recaudación tributaria cumple los propósitos más nobles como los programas sociales del gobierno, el desarrollo de obras públicas e, incluso, el beneficio personal como los servicios públicos al ciudadano, afectando la principal fuente de ingresos del Estado.

Así mismo, teniendo en cuenta el impacto económico que genera la promulgación de nuevas normas tributarias respecto a la elusión fiscal, desarrollamos la presente investigación, en el que se determinan y analizan la regulación normativa sobre los supuestos de elusión fiscal, la normatividad actual sobre materias vinculadas a la elusión fiscal, las controversias entre otras viendo como la administración tributaria pretende combatir esta figura llamada elusión fiscal.

Finalmente, planteamos las recomendaciones a la normatividad antielusiva a fin que no se atente contra los contribuyentes del Distrito de Yanacancha y a su vez exista una adecuada regulación jurídica, por esta razón presentamos el contenido de la presente investigación que está estructurada de la siguiente manera:

CAPITULO I: En este capítulo se presenta el Problema de Investigación, Identificación y determinación del problema, Delimitación de la investigación, Formulación del problema, los objetivos de la Investigación, justificación de la investigación y limitación de la investigación.

CAPITULO II: Marco Teórico el cual contiene antecedentes del estudio, bases teóricas y científicas, definición de términos básicos, formulación de hipótesis, identificación de variables, definición operacional de variables e indicadores.

CAPITULO III: Metodología y técnicas de investigación se consideran aspectos como el tipo de investigación, el método de investigación, el diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos, tratamiento estadístico, selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación y orientación ética

CAPITULO IV, Resultados y discusión, descripción del trabajo de campo, presentación análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis, discusión de resultados de los cuales se obtiene las conclusiones y recomendaciones.

INDICE

DEDICATORIA	
RECONOCIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	4
1.2.1. Delimitación espacial.....	4
1.2.2. Delimitación temporal.....	4
1.2.3. Delimitación social.....	5
1.2.4. Delimitación conceptual.....	5
1.3. Formulación del problema	5
1.3.1. Problema principal	5
1.3.2. Problemas específicos.....	5
1.4. Formulación de objetivos.....	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	6
1.5. Justificación de la Investigación	6
1.5.1. Justificación teórica	6
1.5.2. Justificación metodológica	7
1.6. Limitaciones de la Investigación	7

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	8
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	8
2.1.2. Antecedentes nacionales	14
2.2. Bases teóricas - científicas	17
2.2.1. Normas tributarias.....	17
2.2.2. Elusión fiscal.....	42
2.3. Definición de términos básicos.....	57
2.4. Formulación de hipótesis.....	62
2.4.1. Hipótesis General	62
2.4.2. Hipótesis Específicas	62
2.5. Identificación de variables	63
2.6. Definición operacional de variables e indicadores	63

CAPITULO III
METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	64
3.2. Métodos de investigación	64
3.3. Diseño de investigación	65
3.4. Población y muestra	65
3.4.1. Población.....	65
3.4.2. Muestra.....	66
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	68
3.7. Tratamiento estadístico.....	69
3.7.1. Técnica de Procesamiento	69
3.7.2. Técnica de Análisis	69
3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	69
3.9. Orientación ética.....	70

CAPITULO IV
RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	72
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados	73
4.2.1. Normas tributarias	73
4.2.2. Elusión fiscal.....	83
4.3. Prueba de hipótesis.	93
4.4. Discusión de resultados.....	97

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Identificación y determinación del problema

El problema fundamental radica en el incumplimiento de las obligaciones tributarias por la elusión fiscal¹ esto le cuesta al estado unos S/56.000 millones, estimó el gerente de estrategia de Sunat, al cierre del 2018, la administración tributaria señaló que la recaudación tributaria sumará S/104.000 millones. Sin embargo, sin los gastos tributarios e incumplimientos tributarios, la recaudación tiene el potencial de llegar a S/176.000 millones al cierre del año.

Por otro lado, el gerente de estrategia de la Sunat indico que "Ya hemos emitido algunas normas para combatir la elusión tributaria y aspectos de la evasión tributaria, pero ello no implica que la Sunat salga con un garrote para que todos los contribuyentes cumplan por los S/56.000 millones", sostuvo.

¹ La elusión fiscal es cualquier acción, en principio por vías legales, que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos. Constituye una forma de planificación fiscal agresiva, en la que el interesado aprovecha vacíos legales para obtener ventajas no previstas por la normativa tributaria.

De esta manera, el ente debería recaudar cerca de S/17 millones en los últimos dos meses del año, lo que representa alrededor del 20% de los ingresos tributarios registrados a octubre. Entre enero y octubre, la recaudación alcanzó los S/87.076 millones.

De otro lado, recordó que las exoneraciones tributarias le cuestan al estado S/17.000 millones. (Diario El Comercio, 2019).

(Diario El peruano, 2019), Señalo que el año pasado, como parte de las facultades legislativas delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, se publicaron 17 decretos legislativos para contribuir al proceso de modernización del sistema tributario, y que permitirían obtener una recaudación adicional cercana a los 9,800 millones de soles al 2020.

Estas normas se agrupan en **tres ejes**²: adaptación de la legislación peruana a las mejores prácticas internacionales y otras medidas para reducir la evasión y la elusión; transformación digital para reducir los costos de cumplimiento y mejorar el control y fiscalización de la Sunat; y facilitación del clima de inversión otorgando mayor predictibilidad al sistema.

El titular del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Carlos Oliva, detalló en ese momento que la aplicación de los decretos legislativos tendrá un impacto positivo sobre la inversión y, entre otros aspectos, modernizarán la legislación adaptándola a los estándares internacionales; además de contribuir a la ejecución de las políticas públicas, preservando

² Sombreado y subrayado es nuestro.

la sostenibilidad y responsabilidad fiscal, y mejorando la eficiencia del Estado.

Si bien es cierto que la norma XVI del Código Tributario o cláusula antielusiva fue incorporada por el Decreto Legislativo 1121 en el 2012 con el objetivo de que la Sunat pueda desconocer negocios forzados realizados por las empresas para evitar el pago de impuestos, esa regulación se encuentra en suspenso desde el 2014 por disposición de la Ley 30230. La medida debe ser confirmada por el Congreso, al ejercer su facultad de control parlamentario de los decretos legislativos.

En las dos últimas semanas el tema de la **elusión tributaria**³ se puso en discusión en el país. El presidente del Consejo de Ministros, Salvador del Solar, dijo que la ley destinada a prevenir la elusión tributaria será una realidad porque es necesario cobrar impuestos para que el Estado pueda brindar los servicios a toda la población.

Pero ¿cuál es la diferencia entre la elusión y la evasión tributaria? **La elusión** es el acto por el cual un contribuyente realiza operaciones para reducir el pago de impuestos, basándose en determinadas ambigüedades presentes en las leyes tributarias, sin incurrir en delito. Mientras que **la evasión** es la acción dolosa, mediante la cual, valiéndose de artificios, astucia o engaño, se deja de pagar todo o parte de los tributos que establecen las leyes, en provecho propio o de un tercero.

Al brindar cifras preliminares, el ministro Oliva dijo que la elusión tributaria en el Perú fluctuaría entre 2,500 millones y 5,000 millones de soles, lo cual variaría entre el 0.35% y el 0.60% del producto bruto interno (PBI).

³ Sombreado y subrayado es nuestro

De aprobarse la norma antielusiva, este monto se sumaría a la recaudación tributaria para que el Estado pueda asegurar los servicios básicos que la población requiere.

La norma prevé que los directores o gerentes que hayan participado en el diseño, aprobación o ejecución del planeamiento fiscal de una empresa que ha incurrido en prácticas evasivas o elusivas, se les imputará la figura de **responsabilidad solidaria**, la cual permite a la Sunat disponer de su patrimonio como una forma de compensación al Estado.

Por lo tanto, la lucha contra la elusión tributaria posibilitará generar un mejor escenario económico para el país, pues se sumaría alrededor de medio punto del PBI y al mismo tiempo se dispondrá de recursos para que el Estado pueda brindar educación, salud, seguridad, justicia, obras públicas y apoyo a los más necesitados.

En tal sentido para el desarrollo de la presente investigación se ha tomado en consideración de que forma la aplicación de las normas tributarias se relaciona con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del Distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.

1.2. Delimitación de la investigación

Frente a la problemática planteada de la investigación, metodológicamente las delimitamos en los siguientes aspectos:

1.2.1. Delimitación espacial.

El presente estudio abarcó al Distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.

1.2.2. Delimitación temporal.

Es una investigación de actualidad, el periodo que comprendió del 02 de marzo al 30 de mayo de 2019.

1.2.3. Delimitación social.

El trabajo de investigación se realizó con la participación activa de los representantes legales, gerentes, etc. de los contribuyentes de tercera categoría del Distrito de Yanacancha, Pasco - 2019. Provincia de Pasco. Donde, nos trasladamos a realizar el trabajo de campo y la aplicación de las encuestas.

1.2.4. Delimitación conceptual.

En el manejo del material teórico – conceptual, estuvo comprendido dentro de los alcances de los siguientes conceptos: Normas tributarias y Elusión tributaria.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema principal

¿De qué manera la aplicación de las normas tributarias se relaciona con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019?

1.3.2. Problemas específicos.

- a) ¿De qué manera las normas tributarias se relacionan con los vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019?
- b) ¿De qué manera el nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria se relaciona con las modalidades de elusión tributaria

en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019?

1.4. Formulación de objetivos.

1.4.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la aplicación de las normas tributarias se relaciona con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Determinar de qué manera las normas tributarias se relaciona con los vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.
- b) Analizar de qué manera el nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria se relaciona con las modalidades de elusión tributaria en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

La presente investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente de qué manera la aplicación de las normas tributarias se relaciona con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.

Nuestra investigación está orientada al proceso de determinar y analizar la relación existente entre ambas variables de estudio, teniendo en cuenta que el problema fundamental se presenta por

el incumplimiento de las obligaciones tributarias por las diversas modalidades de elusión tributaria.

1.5.2. Justificación metodológica

Metodológicamente se justifica, porque propone buscar nuevos métodos o técnicas para generar nuevos conocimientos, busca nueva forma de hacer investigación, entonces en referencia a nuestra investigación podemos decir que la investigación pretende medir la causalidad de las dimensiones de cada variable para tener un grado de seguridad razonable de su efecto.

1.6. Limitaciones de la investigación

Por el momento las únicas limitaciones que se han presentado, se encuentran referidas al acopio de material bibliográfico; sin embargo, esto no constituye ningún impedimento en el desarrollo de nuestra investigación.

Por otro lado los gastos económicos que ha generado el presente estudio.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.

Con el propósito de ampliar, analizar y profundizar la temática que presenta la investigación podemos señalar algunos trabajos que se vinculan con nuestro objeto de estudio:

2.1.1. Antecedentes internacionales.

(Silva Vidal, 2016), en su tesis intitulada “La elusión en la reforma tributaria”. Tesis para optar el Grado de Maestro en Tributación. Según los resultados obtenidos en su investigación llegó a las siguientes conclusiones: La redacción de la norma general antielusiva ha generado muchas críticas a nivel doctrinario.

En términos generales se critica la falta de prolijidad en la técnica legislativa y la poca coherencia que la norma guarda respecto a nuestro ordenamiento jurídico, lo que se debe al afán del legislador por sacar adelante la reforma tributaria del año 2014, aprobándola

lo más rápido posible. (Endress, 2014; Vergara, 2016; Yáñez, 2014).

Lo anterior queda manifestado, entre otros, en la opinión de Cristián Garate (2015), quien señala que “el resultado actual es una norma de mala factura legislativa, que además entra en contradicción con la interpretación administrativa, todo lo cual amplifica las disonancias legales para los asesores, fiscalizadores, contribuyentes y dificulta la tarea de los TTA.”

De lo expuesto precedentemente, se puede apreciar que la norma antielusiva general es redundante, ya que reitera principios generales de nuestro derecho, lo que en la práctica podría traer problemas de interpretación, toda vez que “los intérpretes tienden a buscar un significado que haga útil la regla específica, es decir, tratan de establecer una interpretación en la cual ella deje de ser una mera repetición de otra norma general. (Vergara, 2015)

La poca coherencia de la norma se debe al hecho que el legislador importó una norma, que fue creada para solucionar problemas específicos que afectaban a dichos ordenamientos, sin tener en cuenta las particularidades de nuestro sistema jurídico. Incoherencia que se ve aumentada producto de las modificaciones que se introdujeron por el legislador. En este sentido se puede apreciar que la definición de abuso que establece la norma general chilena al diferir sustancialmente de las normas de las que proviene. Con lo cual de acuerdo a Vergara (2015) “la norma nacional pierde toda comunicación con las leyes extranjeras de las

que procede, por lo que hace, en la práctica, imposible que la doctrina y jurisprudencia alemana y española sirva para ilustrar la aplicación de la regulación”.

(Rivas Vinuesa, 2013), en su tesis intitulada “La elusión tributaria: entre la legitimidad e ilegitimidad y sus consecuencias”. Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho. Según los resultados obtenidos en su investigación llegaron a las siguientes conclusiones y recomendaciones: La presente obra ha tenido como objetivo comprender qué es lo que se entiende por elusión en materia tributaria, así como sus fases legítima e ilegítima para relacionarla, al menos en lo que respecta a esta última, con la posibilidad de ser tipificada como un delito de carácter penal. En este sentido, se ha comprobado que existen conductas dolosas que conllevan la necesidad de tal tipificación, que existen herramientas y modelos en el Derecho comparado para hacerlo y, que, en base al cumplimiento de los lineamientos generales del Derecho tributario, protegido por el Derecho penal, se pueden evitar las consecuencias perjudiciales que esta conducta implica, principalmente en detrimento del patrimonio del Estado.

De igual manera, se ha logrado dar respuesta a las interrogantes planteadas que dieron origen a la presente investigación, pudiendo en este punto confirmar que la elusión tributaria únicamente se justificaría si con ella no se comprueba un abuso de formas por parte del contribuyente. Así también, se la ha podido distinguir del fenómeno de la evasión, con el que ha sido comúnmente

confundido, llegando a determinar que tal fenómeno es una transgresión directa de la obligación tributaria, mientras que con la conducta elusiva ilegítima se actúa en perjuicio del erario fiscal eludiendo disimuladamente y de modo ilícito el hecho generador, por lo que, al contrario de lo que actualmente sucede en el país en donde solo la evasión (entendida como defraudación) es sancionada administrativa y penalmente, esta clase de elusión es también reprochable por los efectos nocivos que causa a los fines tributarios.

Se ha determinado también que la elusión ilegítima más que una infracción de carácter administrativo-fiscal, es una infracción de naturaleza tributaria-penal, que debe ser tipificada como tal, estableciendo claramente la parte sustantiva de la o las conductas que se adecuarían a un eventual tipo de elusión; esto es, definir las de modo que la causa, los elementos y las características que la configuran estén determinados, aunque no se pueda especificar cada caso en detalle por la posibilidad infinita de situaciones que pueden existir, evitando de algún modo el incumplimiento del contribuyente, generando en él conciencia tributaria y, así mismo, evitando la arbitrariedad estatal y protegiendo la seguridad jurídica, el derecho a la defensa y el debido proceso.

Por ello es que se ha recomendado en este trabajo de investigación que, al momento de analizar la posibilidad de tipificar a la elusión tributaria ilegítima, se revisen las categorías dogmáticas del tipo penal a ser descrito, comparándolas, si es

necesario con las de otras infracciones de carácter penal tributario actualmente previstas como delito y que en su momento podrían incluso ser comprendidas dentro de la tipificación de la elusión en su faz ilegítima.

Así también, se ha podido evidenciar que existen varias soluciones en distintos ordenamientos jurídicos, que indican las pautas a seguir en caso de que en Ecuador surja el interés por establecer cláusulas antielusivas o normas penales – tributarias directas en los códigos existentes sobre la materia. Estas experiencias internacionales son evidencia de que se puede controlar la elusión ilegítima y, con ello corregir el perjuicio al bien jurídico protegido “patrimonio público”, siendo posible, como ha ocurrido en el caso colombiano, que ciertas conductas con matiz tributario puedan ser relacionadas con el delito de peculado, precisamente por su afectación a la administración estatal.

Para finalizar, cabe hacer énfasis en que en el Ecuador no existe norma alguna que regule esta conducta, ni penal ni administrativamente, siendo lo recomendable según ha quedado sustentado que se establezca una regulación e incluso tipificación respecto de la elusión ilegítima, pues en nuestro país únicamente se reconoce al delito tributario como la “defraudación” de modo general, que se configura por las diversas acciones y conductas que incluso pueden ser activas u omisivas respecto de un mismo resultado. El vacío legal ecuatoriano permite que la conducta elusiva que a primera vista no tendría nada de ilícito, sea una de

las herramientas utilizadas para esquivar el hecho generador y, con él, la obligación tributaria, generándose perjuicio al patrimonio del Estado.

En todo caso, en la presente tesis no se propone un aferramiento al casuismo referente a la elusión ilegítima. Hacerlo sería describir una cantidad de conductas que prácticamente resultaría imposible especificar y mucho menos prohibir, por ello, la recomendación final de este trabajo, luego de verificar las hipótesis que lo han generado, es la necesidad de establecer en la legislación nacional, bajo estrictos lineamientos y principios tributarios, una cláusula general que defina consecuencias penales para quien la incumpla; o, en su defecto, como se ha dicho en varias ocasiones a lo largo de esta obra, normas que se incluyan en la legislación tributaria o penal directamente, relativas a la conducta elusiva ilegítima perjudicial, determinada por la causa del negocio, como ocurre en España, y sancionada por atentar contra el patrimonio estatal. Los valores que se eluden contribuir al patrimonio estatal son dineros públicos, en custodia de terceras personas quienes tienen el deber de reportarlos, pues se trata de recursos que, de acuerdo con la ley no les pertenecen ni les pertenecerán, sino que son propiedad de todos quienes vivimos en el territorio nacional.

Esto es lo que debe primar en la conciencia de quienes anhelamos un futuro próspero para el país: la necesidad de reconocer que en virtud del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social en el que vivimos, debemos cumplir con las obligaciones que permitan el

sostenimiento de dicho estado, no con la idea de vivir a través de este, para éste o por éste, esperando que todo lo haga el sector público, sino concientizando que por medio de cada uno de nosotros, contribuyentes conscientes que cumplimos la ley, podamos todos alcanzar el pleno ejercicio de tales derechos en una nación fortalecida por sus ciudadanos en donde lo justo, lo lícito, lo legítimo sea lo que prevalezca.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Según (Vera Vilchez, 2013), en su tesis intitulada: “Las Normas tributarias y su incidencia en el Desarrollo económico de las empresas del sector agrario en el Distrito de Trujillo”, Tesis para optar el título de contador público. Según los resultados expuestos, le han permitido arribar a las siguientes conclusiones: 1. La aplicación de las normas tributarias influye de manera significativa en el desarrollo del sector agrario, pues les permite mejorar su situación económica, financiera y social que se refleja en la cantidad de liquidez para cumplir con sus obligaciones en el corto plazo, además de poder invertir con sus propios recursos y brindarles bienestar económico y social a sus trabajadores. 2. La problemática del sector agrario en el ámbito tributario está formado por la forma de difusión de las normas, los inconvenientes o dudas que tienen los empresarios al intentar aplicarlas y el trámite de registro en SUNAT; así mismo el sector está superando los problemas mencionados, la difusión de las normas mejoro´ permitiendo que más empresas las conozcan y aplique las leyes;

las interrogantes en la utilización de normas se aclararon y el engorroso trámite de registro se cambió por uno más fácil de manejar. 3. Las empresas conocen la Ley N°27360, los beneficios que otorga, la forma acogerse y la manera de aplicarlos. El 15% que sólo debe pagar de renta en muchos casos les permite tener mayor utilidad, el 4% de Essalud permite disminuir la carga laboral porque el importe es menor al que se paga en otro sector. Estos beneficios contribuyen en el crecimiento económico del sector. 4. Las comparaciones de las remuneraciones del personal de las empresas del sector agrario con las de otro sector está en el hecho de tener incluido lo que corresponde a CTS y Gratificaciones, lo que hace del régimen laboral especial algo favorable para el empresario; sin embargo, se genera el descontento del personal al no recibir gratificación ni CTS en los meses que les correspondería, lo que podría ocasionar huelgas o manifestaciones que podrían afectar la empresa. 5. El grado de comprensión y operatividad de la normatividad tributaria en razón de los beneficios se manifiesta solamente en un 45% de las empresas; si se brinda información al personal pero solo de lo que es Régimen Laboral, y no de todas las normas que comprende el sector agrario lo que ocasiona que el personal no logre identificar las normas que aplica su empresa, lo que no le permite operar adecuadamente y no haya compromiso con la misma, lo que podría a la larga no ser beneficioso para el sector, pues se pretende que el trabajador se involucre con el negocio y contribuya en su crecimiento. 6. Las

empresas muestran una situación económica y financiera rentable, reflejada en el incremento de sus ventas, maximización de utilidades, la cantidad de liquidez con la que cuentan, los activos de fácil conversión como los de no tan fácil conversión para cumplir con sus obligaciones en el corto plazo, por la solvencia que muestran al poder afrontar el endeudamiento proveniente de terceros y por la capacidad de estas para obtener utilidad en cada ejercicio económico, lo que indica la rentabilidad del sector.

Según (Moncada Molina, 2017), en su tesis intitulada “La Elusión tributaria y el Cumplimiento de los impuestos en el centro comercial Albarracín de Trujillo durante el periodo 2015”, para optar el Grado de Maestro en Derecho: Mención Derecho Tributario, según los resultados adquiridos en su investigación el autor concluye: 1..El nivel de cumplimiento y de cultura tributaria en los comerciantes del Centro Comercial Albarracín de Trujillo durante el periodo 2015 es bajo.2.Se identificó que la acción de fiscalización tributaria más usada en el Centro Comercial Albarracín de Trujillo durante el periodo 2015 es la correspondiente a control de cumplimiento tributario de la obligación de llevar comprobantes de pago como proceso selectivo, evidenciándose que los comerciantes aplican en gran medida las modalidades de la elusión tributaria.3. Al identificar que técnica de elusión es la más utilizada por los comerciantes del Centro Comercial Albarracín de Trujillo durante el periodo 2015 se encontró que es la vinculada a los vacíos legales, específicamente a la práctica ilegal de los

impuestos. 4. El impuesto que más se incumple en el Centro Comercial Albarracín de Trujillo durante el periodo 2015, es la Ley del Impuesto General a las Ventas. 5. El éxito de la lucha contra la elusión tributaria depende del trabajo conjunto de funcionarios y contribuyentes. 6. Para conseguir la transparencia de los hechos económicos en el Centro comercial Albarracín de Trujillo es prioritario en primer lugar: identificar los hechos para luego controlar los posibles vacíos legales que favorecen la elusión tributaria. 7. Una regulación adecuada de los impuestos por parte del Estado influiría positivamente en la disminución de la aplicación de los supuestos de elusión tributaria. 8. A mayores impuestos confusos mayor elusión. 9. La promoción de la cultura tributaria entre los ciudadanos aumenta el cumplimiento tributario, aumenta la base tributaria y la formalización de las operaciones de los contribuyentes. 10. Si las sanciones son mínimas o inexistentes entonces se incrementa la elusión tributaria. 11. Si las sanciones existentes son drásticas entonces disminuye la elusión tributaria. 12. Si atacamos las causas que originan la elusión tributaria entonces disminuye y como consecuencia se incrementa la recaudación. 13. La elusión tributaria sí influye negativamente en el cumplimiento de los impuestos en el Centro Comercial Albarracín de Trujillo durante el periodo 2015.

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. Normas tributarias.

2.2.1.1. Definición.

Término usado en el área del gobierno, Ingresos Tributarios y administración presupuestaria.

Conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes a través de leyes, Decretos Leyes, Decretos Supremos, entre otros de carácter tributario. (Eco - Finanzas, 2019).

2.2.1.2. Ley Marco del Sistema Tributario Nacional

Según (Decreto Legislativo N° 771, 2019). El sistema tributario nacional se encuentra comprendido por:⁴

- El Código Tributario.
- Los Tributos siguientes:
 1. Para el Gobierno Central;
 - a. Impuesto a la Renta
 - b. Impuesto General a las Ventas
 - c. Impuesto Selectivo al consumo
 - d. Derechos arancelarios
 - e. Tasas por la prestación de servicios públicos, entre las cuales se consideran los derechos por tramitación de procedimientos administrativos; y
 - f. El Régimen Único Simplificado⁵. (*)
 2. Para los Gobiernos Locales: los establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal; y
 3. Para otros fines:

⁴ (Decreto Legislativo N° 771, 2019), Art. 2

⁵ Inciso modificado por la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937, publicada el 14-11-2003, cuyo texto es el siguiente: “f) El Nuevo Régimen Único Simplificado”.

- a) Contribuciones de Seguridad Social, de ser el caso;
- b) Contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;
- c) Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial - SENATI.
- d) Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

En consecuencia, quedan derogados todos los demás tributos, cualquiera sea su denominación y destino, diferentes a los expresamente señalados en este artículo.

Los derechos correspondientes a la explotación de recursos naturales, concesiones u otros similares se rigen por las normas legales pertinentes⁶

2.2.1.3. Código Tributario.

(Decreto Supremo N° 133-2013-EF, 2018),⁷ El presente Código establece los principios generales, instituciones,

⁶ De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 120-2003-EF, publicado el 27-08-2003, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 152-2001-EF aclárese que no están comprendidas dentro de la garantía de estabilidad tributaria a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-95-EF y modificatorias, las Contribuciones de Seguridad Social, la Contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, la Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial - SENATI y la Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

- SENCICO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del apartado II del artículo 2 del presente Decreto Legislativo

⁷ Artículo 1.- Texto Único Ordenado del Código Tributario Apruébese el nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario que consta de un Título Preliminar con dieciséis (16) Normas, cuatro (4) Libros, doscientos cinco (205) Artículos, setenta y tres (73) Disposiciones Finales, veintisiete (27) Disposiciones Transitorias y tres (3) Tablas de Infracciones y Sanciones. Artículo 2.- Derogación. Deróguese el Decreto Supremo N° 135-99-EF. Artículo 3.- Refrendo El

procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece

3. **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

NORMA III: FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Son fuentes del Derecho Tributario:

- a) Las disposiciones constitucionales;
- b) Los tratados internacionales aprobados por el congreso y ratificados por el presidente de la Republica
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;
- d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales.
- e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias:
- f) La jurisprudencia
- g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributarias
- h) La doctrina jurídica

Son normas de rango equivalente a la ley, aquéllas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios. Toda referencia a la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente.

NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10º;
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

NORMA V: LEY DE PRESUPUESTO Y CREDITOS SUPLEMENTARIOS

La Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las leyes que aprueban créditos suplementarios no podrán contener normas sobre materia tributaria.

NORMA VI: MODIFICACION Y DEROGACION DE NORMAS TRIBUTARIAS

Las normas tributarias sólo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior.

Toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica.

NORMA VII: REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente.

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

- b. Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.
- c. El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio

tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.

Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

- d. Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e. Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma.
- f. Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79º de la Constitución Política del Perú.
- g. Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.

Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.

La Ley o norma con rango de Ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.

- h. La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto a los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta, pudiendo ser prorrogado por más de una vez.

NORMA VIII: INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho.

En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley. Lo dispuesto en la Norma XVI no afecta lo señalado en el presente párrafo⁸.

NORMA IX: APLICACION SUPLETORIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO

En lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho⁹.

NORMA X: VIGENCIA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria

⁸ (5) Norma modificada por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1121, publicado el 18 de julio de 2012.

⁹ Ver Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016, el cual establece la aplicación supletoria de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272.

de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte¹⁰.

Los reglamentos rigen desde la entrada en vigencia de la ley reglamentada. Cuando se promulguen con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, rigen desde el día siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria del propio reglamento.

Las resoluciones que contengan directivas o instrucciones de carácter tributario que sean de aplicación general, deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

NORMA XI: PERSONAS SOMETIDAS AL CODIGO TRIBUTARIO Y DEMAS NORMAS TRIBUTARIAS

Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código y en las leyes y reglamentos tributarios.

También están sometidos a dichas normas, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros no domiciliados en el Perú, sobre patrimonios,

¹⁰ Tratándose de elementos contemplados en el inciso a) de la Norma IV de este Título, las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de retención o percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la Ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia, de ser el caso. (6) Párrafo modificado por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26777, publicada el 3 de mayo de 1997.

rentas, actos o contratos que están sujetos a tributación en el país. Para este efecto, deberán constituir domicilio en el país o nombrar representante con domicilio en él. Igualmente, se aplican las disposiciones de este Código y demás normas tributarias a los sujetos, comprendidos o no en los párrafos anteriores, cuando la SUNAT deba prestar asistencia administrativa mutua en materia tributaria a la autoridad competente. Para tal efecto, cuando en el presente Código se haga referencia a la “autoridad competente”, se entenderá a aquella del otro Estado con el que el Perú tiene un convenio internacional que incluya asistencia administrativa mutua en materia tributaria¹¹.

NORMA XII: COMPUTO DE PLAZOS

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

- a. Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
- b. Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles.

¹¹ (Tercer párrafo de la Norma XI incorporado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1315, publicado el 31.12.2016 y vigente desde el 1.1.2017 según su Única Disposición Complementaria Final

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil.

2.2.1.4. Impuesto a la Renta

(Plataforma Unica Digital del Estado Peruano, 2019), El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente y su ejercicio inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Este impuesto se aplica a los ingresos que provienen del arrendamiento u otro tipo de cesión de bienes muebles o inmuebles, acciones u otros valores mobiliarios, y/o del trabajo realizado de forma dependiente o independiente.

Para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales que no realizan actividad empresarial, corresponde lo siguiente:

Rentas de Capital - Primera Categoría: generadas por el arrendamiento, subarrendamiento o cualquier tipo de cesión de bienes muebles o inmuebles. El pago debes hacerlo tú mismo y corresponde al 6.25% sobre la renta neta (equivalente al 5% sobre la renta bruta).

Rentas de Capital - Segunda Categoría: corresponde a los intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.

Tercera categoría: las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.

Rentas del Trabajo (Cuarta y/o Quinta categoría) y

Renta de Fuente Extranjera: si eres trabajador independiente o dependiente y tu ingreso anual es superior a 7UIT, deberás pagar impuesto a la renta.

2.2.1.5. Ley del impuesto general a las ventas e impuesto a selectivo al consumo.

(Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1999)¹², en materia de nuestra investigación se señalan los más importantes:

OPERACIONES GRAVADAS

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicio en el país;
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta que realiza los constructores de los mismos.

Asimismo, la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente

¹² Artículo 1º.- Apruébase el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo que consta de tres (03) Títulos, dieciséis (16) Capítulos, setentinove (79) Artículos, dieciocho (18) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y cinco (05) Apéndices, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo. Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado.

Se entiende por valor de mercado el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados, o el valor de tasación, el que resulte mayor.

Para efecto de establecer la vinculación económica es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 54º del presente dispositivo.

También se considera como primera venta la que se efectúe con posterioridad a la reorganización o traspaso de empresas.

e) La importación de bienes.¹³

CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

a) El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta de primera o de segunda categorías gravadas con el Impuesto a la Renta.

¹³ (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1999), Art. 1

- b) La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial;
- c) La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas;¹⁴
- d) El monto equivalente al valor CIF, en la transferencia de bienes no producidos en el país efectuada antes de haber solicitado su despacho a consumo.

e) La importación de:

1. Bienes donados a entidades religiosas.

Dichos bienes no podrán ser transferidos o cedidos durante el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha de la numeración de la Declaración Única de Importación. En caso que se transfieran o cedan, se deberá efectuar el pago de la deuda tributaria correspondiente de acuerdo con lo que señale el Reglamento. La depreciación de los bienes cedidos o transferidos se determinará de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.

No están comprendidos en el párrafo anterior los casos en que por disposiciones especiales se

¹⁴ Inciso sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 27039, publicada el 31 de diciembre de 1998.

establezcan plazos, condiciones o requisitos para la transferencia o cesión de dichos bienes.

2. Bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y hasta el monto y plazo establecidos en los mismos, con excepción de vehículos.
 3. Bienes efectuada con financiación de donaciones del exterior, siempre que estén destinados a la ejecución de obras públicas por convenios realizados conforme a acuerdos bilaterales de cooperación técnica, celebrados entre el Gobierno del Perú y otros Estados u Organismos Internacionales Gubernamentales de fuentes bilaterales y multilaterales.
- f. El Banco Central de Reserva del Perú por las operaciones de compra y venta de oro y plata que realiza en virtud de su Ley Orgánica.
- g. La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares exclusivamente para sus fines propios. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se aprobará la relación de

bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas.¹⁵

La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculadas a sus fines propios, efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas a que se refieren el inciso c) del Artículo 18º y el inciso b) del Artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por el Decreto Legislativo N° 774, y que cuenten con la calificación del Instituto Nacional de Cultura o del Instituto Peruano del Deporte, respectivamente.

- h. Los pasajes internacionales adquiridos por la Iglesia Católica para sus agentes pastorales, según el Reglamento que se expedirá para tal efecto; ni los pasajes internacionales expedidos por empresas de transporte de pasajeros que en forma exclusiva realicen viajes entre zonas fronterizas.
- i. Las regalías que corresponda abonar en virtud de los contratos de licencia celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26221.
- j. Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de

¹⁵ Inciso sustituido por el Artículo 22º del Decreto Legislativo N° 882, publicado el 9 de noviembre de 1996.

Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos en el marco del Decreto Ley N° 25897.

- k. La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; siempre que sea aprobada por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado.

DEFINICIONES¹⁶

Para los efectos de la aplicación del Impuesto se entiende por:

a) VENTA:

1. Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.
2. El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma, incluyendo los que se efectúen como descuento o bonificación, con excepción de los señalados por

¹⁶ (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1999). Art. 3

esta Ley y su Reglamento, tales como los siguientes¹⁷:

- ✓ El retiro de insumos, materias primas y bienes intermedios utilizados en la elaboración de los bienes que produce la empresa.
- ✓ La entrega de bienes a un tercero para ser utilizados en la fabricación de otros bienes que la empresa le hubiere encargado.
- ✓ El retiro de bienes por el constructor para ser incorporados a la construcción de un inmueble.
- ✓ El retiro de bienes como consecuencia de la desaparición, destrucción o pérdida de bienes, debidamente acreditada conforme lo disponga el Reglamento.
- ✓ El retiro de bienes para ser consumidos por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas.
- ✓ Bienes no consumibles, utilizados por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones

¹⁷Numeral sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 27039, publicada el 31 de diciembre de 1998.

gravadas y que dichos bienes no sean retirados a favor de terceros.

- ✓ El retiro de bienes para ser entregados a los trabajadores como condición de trabajo, siempre que sean indispensables para que el trabajador pueda prestar sus servicios, o cuando dicha entrega se disponga mediante Ley.
- ✓ El retiro de bienes producto de la transferencia por subrogación a las empresas de seguros de los bienes siniestrados que hayan sido recuperados.

b) BIENES MUEBLES:

Los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes.

c) SERVICIOS¹⁸:

- a) Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera

¹⁸ Inciso sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 27039, publicada el 31 de diciembre de 1998.

categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aún cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.

Entiéndase que el servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en él para efecto del Impuesto a la Renta, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución.

- b) La entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad, de bienes que conforman el activo fijo de una empresa vinculada a otra económicamente, salvo en los casos señalados en el Reglamento.

Para efecto de establecer la vinculación económica, será de aplicación lo establecido en el Artículo 54^o del presente dispositivo.

En el caso del servicio de transporte internacional de pasajeros, el Impuesto General a las Ventas se aplica sobre la venta de pasajes u órdenes de canje que se expidan en el país, así como el de los que se adquieran en el extranjero para ser utilizados desde el país.

d) CONSTRUCCION:

Las actividades clasificadas como construcción en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas.

e) CONSTRUCTOR:

Cualquier persona que se dedique en forma habitual a la venta de inmuebles construidos totalmente por ella o que hayan sido construidos total o parcialmente por un tercero para ella.

Para este efecto se entenderá que el inmueble ha sido construido parcialmente por un tercero cuando este último construya alguna parte del inmueble y/o asuma cualquiera de los componentes del valor agregado de la construcción.¹⁹

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se origina:

- a) En la venta de bienes, en la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato.

Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago

¹⁹ (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1999), Art.3.

señaladas en el contrato y por los montos establecidos; en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero.

b) En el retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emite el comprobante de pago, lo que ocurra primero.

c) En la prestación de servicios, en la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.

En los casos de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos, en la fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.

d) En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.

e) En los contratos de construcción, en la fecha de emisión del comprobante de pago o en la fecha de

percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero.

- f) En la primera venta de inmuebles, en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.
- g) En la importación de bienes, en la fecha en que se solicita su despacho a consumo.

2.2.2. Elusión fiscal

2.2.2.1. Definición.

(Echaiz Moreno & Echaiz Moreno, 2014), Existen diferentes definiciones en cuanto a lo que es la elusión tributaria, siendo que en líneas generales pretende, como señala César García Novoa, “buscar a través de instrumentos lícitos, fórmulas negociables menos onerosas desde el punto de vista fiscal, a través de alternativas negociables que provocan una evitación o reducción del tributo”²⁰

Según, Fernando Zuzunaga del Pino, citando el consenso llegado en las Jornadas Latinoamericanas del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario, la elusión tributaria procura el “evitamiento de un hecho imponible a través de una figura anómala que no vulnera en forma directa la

²⁰ García Novoa, César. “Reflexiones sobre las medidas para combatir la elusión fiscal. Cláusulas generales y especiales”. En: Vectigalia. Lima, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, N° 1, p. 121.

regla jurídica, pero que sí vulnera los principios y valores de un sistema tributario”²¹

Por su parte, Jesús Ramos manifiesta que es la “actividad de un sujeto direccionada a eliminar, reducir o diferir la obligación tributaria mediante figuras, negocios, contratos o actos que, en principio, son perfectamente legales y se llevan a cabo en la realidad de los hechos”.

Ahora bien, esta estrategia de emplear medios lícitos para evitar o reducir el pago del tributo, puede adoptar uno de dos caminos: **la economía de opción**²² (o elusión lícita) y **el fraude**²³ **a la ley** (o elusión ilícita).

2.2.2.2. La norma XVI CAG: cláusula antielusiva general.

(Victoria Leon, 2019), **¿Que es el CAG?:**

- ✓ Combate actos, conductas, esquemas o estructuras **cuya sustancia económica no se logra sustentar** y buscan sólo o primordialmente el ahorro o ventaja tributaria²⁴
- ✓ “Cuando se obtenga un beneficio tributario mediante actos artificiosos o impropios, cuyos efectos son similares a actos usuales o propios, salvo ese

²¹ Cfr. Liu Arévalo, Rocío; Sotelo Castañeda, Eduardo; y Zuzunaga del Pino, Fernando. “Mesa Redonda. Norma XVI: Calificación, Elusión de Normas Tributarias y Simulación”. En: Revista Ius et Veritas. Lima, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, diciembre del 2012, N° 45, p. 409

²² Sombreado es nuestro

²³ Sombreado es nuestro

²⁴ (“El Perú Primero” Exposición MEF/Congreso)

beneficio tributario, la SUNAT aplicará la norma que corresponda a los actos usuales o propios²⁵

2.2.2.3. Norma XVI del CT – Riesgos del D.Leg. 1422.

El Decreto Legislativo 1422 fija una serie de obligaciones y riesgos respecto de la Norma XVI del Código Tributario referido a la Cláusula Antielusiva General (CAG); veamos:

- ✓ Determina una pre-activación de la aplicación de la CAG (Norma XVI del Código Tributario), suspendida por Ley N° 30230. La elusión, llamada también “fraude a la ley”, se da cuando una norma de “cobertura” (atípica o artificiosa) esconde otra “cobertura” de menor tributación.
- ✓ Dentro de los cambios, se fija una responsabilidad solidaria al detectarse casos de elusión, en que la carga de la prueba de la presunción incoada por la administración se revierte al contribuyente.
- ✓ Esta responsabilidad, se extiende hoy a los directores de la empresa, los que deben decidir la aprobación o no de actos elusorios y se tiene hasta el 29 de marzo del 2019 para ratificar o modificar actos y relaciones económicas con impacto elusorio.
- ✓ Faltan normas reglamentarias al D. Leg. 1422, en especial para la información que se pide del “Comité Revisor” (conformado por la misma Sunat, que sería

²⁵ (Traducción Norma XVI)

juez y parte de la evaluación de actos elusorios) y las normas sobre la declaración del Directorio.

- ✓ Los representantes legales (incluidos hoy Directores) deben cumplir con las obligaciones en calidad de representantes, con los recursos que administren o dispongan.
- ✓ Existirá responsabilidad solidaria cuando los representantes legales hubieran actuado con dolo, negligencia grave o abuso de facultades, a efectos de no cumplir con las obligaciones de sus representadas, tras lo cual, los mismos deberán atender las obligaciones de sus representadas, no solo con los recursos que administren o dispongan de aquellas, sino, inclusive, con sus recursos propios.
- ✓ La responsabilidad fiscal de los representantes legales solo se producirá en caso de que se fije dicha existencia de dolo, negligencia grave o abuso de facultades, ya sea porque el obligado no pudo desvirtuar las presunciones o porque la administración fiscal pudo acreditar sus imputaciones efectuadas, acreditando la causal respectiva.
- ✓ Ante la insuficiente regulación expresa sustentada en normas respecto de las pautas para la imputación de responsabilidad solidaria de los representantes legales, el Tribunal Fiscal ha asumido la

responsabilidad de presentar lineamientos o parámetros de estas pautas que velan por una seguridad jurídica de los imputados. Por ejemplo: un director es responsable de los actos donde participó, y no de sus predecesores.

- ✓ Es recomendable que se realicen auditorías tributarias en la empresa a fin de determinar si existen riesgos de actos elusivos que deben ser declarados o modificados a tenor de la Disposición Complementaria Transitoria del D. Leg. 1422. (Pantigoso, 2018).

2.2.2.4. Estructura de la CAG.

Cuando se obtenga un beneficio tributario mediante actos en los que se presenten en **forma concurrente**, las siguientes circunstancias, sustentadas por la SUNAT:

- ✓ Que individualmente o de forma conjunta sean artificiosos o impropios para conseguir el beneficio **(Test de propiedad)**
- ✓ Que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios, salvo ese beneficio tributario **(Test de relevancia jurídica económica).**

2.2.2.5. La responsabilidad solidaria

(Parra, 2019), Es la persona natural o jurídica la cual adquiere algún tipo de deudas u obligaciones de cumplir

de forma voluntaria, **por ejemplo**, ante un préstamo debe pagarse el capital más los intereses. Sin embargo, bien sea por disposición expresa del contrato o porque lo exige una norma legal, pueden darse diversos escenarios en los cuales un sujeto diferente al original se ve forzado a cumplir o responder por las obligaciones adquiridas por el sujeto original.

Las figuras más comunes son:

- ✓ Fiadores;
- ✓ Garantes;
- ✓ Obligado secundario o subsidiario;
- ✓ Responsable solidario.

El responsable solidario viene a ser un tercero, es decir, un sujeto distinto al sujeto obligado original, el cual está vinculado de alguna forma a él. En este sentido, legalmente se le puede exigir el cumplimiento de obligaciones que corresponden al sujeto obligado original y a su vez éste será objeto de los procedimientos, requerimientos y exigencias a los que sería sometido el sujeto obligado original.

En la legislación peruana existen dos (2) tipos de responsabilidad solidaria, las cuales son, responsabilidad objetiva y responsabilidad subjetiva.

La responsabilidad objetiva viene dada por acciones u omisiones de parte de los sujetos a los que la Ley

considera responsables sólo basta que se verifique que ocurra el supuesto legal. Mientras que la **responsabilidad subjetiva** es aquella en la cual se constata objetivamente que ocurra un hecho, no obstante, se requiere que se pruebe que los sujetos actuaron con dolo, negligencia grave e inclusive abuso de facultades. Finalmente, el Código Tributario establece cinco (5) clases de responsables solidarios:

- ✓ Representantes legales (padres, tutores, curadores de los incapaces, representantes legales y los designados por las personas jurídicas, los administradores, mandatarios, gestores de negocios, albaceas, síndicos, entre otros);
- ✓ Administrador de Hecho;
- ✓ Adquirientes del activo o pasivo;
- ✓ Responsables por la actividad que realizan;
- ✓ Responsables por el hecho generador.

2.2.2.6. Límites para la aplicación de la responsabilidad solidaria.

El DL N° 1422²⁶ hace responsables solidarios a los representantes legales, gerentes y directores en casos de elusión tributaria.

²⁶ decreto legislativo N° 1422. "Artículo 16. REPRESENTANTES – RESPONSABLES SOLIDARIOS (...) se considera que existe dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, cuando el deudor tributario: (...) 13. Sea sujeto de la aplicación de los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI del Título Preliminar. La responsabilidad se atribuye a los representantes legales siempre que hayan colaborado con el diseño la

El 29 de marzo de 2019 venció el plazo para que los directorios realicen la ratificación o modificación de los actos, situaciones y relaciones económicas que se hayan dado en el marco de la planificación fiscal de las empresas, así lo determina el Decreto Legislativo N° 1422.

La norma indica que los directores tienen dentro de sus facultades el definir la estrategia tributaria de la sociedad que dirigen; por lo tanto, los actos que impliquen planificación fiscal agresiva realizados desde el 19 de julio del 2012 (cuando se suspendió la aplicación de la Norma XVI) hasta el 14 de septiembre de 2018 (cuando el DL N° 1422 entró en vigencia) se supondrán aprobados por el directorio. Igualmente, la aprobación de planeamientos futuros será bajo responsabilidad del directorio.

Sin embargo, y ante la duda que embarga a los altos miembros de la estructura societaria, la norma exige la ratificación o revisión, según sea el caso— de aquellos actos, situaciones y relaciones que continúen produciendo efecto a la fecha de vigencia del decreto; esto, siempre que dichos actos se encuentren dentro del rango de decisión de los directores.

aprobación o la ejecución de actos, situaciones o relaciones económicas previstas en los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI. (...).

Así, y como lo regula la Ley General de Sociedades, el directorio tiene su ámbito de decisión restringido a temas específicos, los cuales serán determinados por la ley (como la aprobación de fusiones y escisiones, y la revisión de aportes no dinerarios) o por la junta general en el estatuto de la empresa; por lo tanto, al directorio se le imputa responsabilidad solidaria por los actos sobre los que tenga atribución exclusiva.

En segundo lugar, la condición para revisar la planificación tributaria desde el 2012 es que los actos de ese periodo continúen teniendo efecto; por lo tanto, los actos aprobados que ya no tengan efecto a marzo de 2019 no les imputan responsabilidad solidaria a los miembros del directorio.

No es así en el caso de los gerentes, quienes tienen responsabilidad solidaria por todo acto elusivo que haya usado la empresa. (Ramirez, 2019).

2.2.2.7. Responsabilidad tributaria de representantes legales

Según (Andrade, 2018). El Decreto Legislativo N° 1422²⁷, agrega el numeral 13 al artículo 16° del Código Tributario sobre Responsabilidad Solidaria.

Recordemos que conforme a dicho artículo los representantes legales de las personas jurídicas son responsables solidarios cuando por dolo, negligencia

²⁷ Publicado el jueves 13 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano agrega el numeral 13 al artículo 16° del Código Tributario sobre Responsabilidad Solidaria.

grave o abuso de sus facultades, se dejan de pagar las deudas tributarias.

Se ha introducido un nuevo supuesto por el cual, salvo prueba en contrario, se presume que ha actuado con dolo, negligencia grave o abuso de facultades cuando a la sociedad se le apliquen los párrafos del segundo al quinto de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario (Elusión tributaria).

En tal sentido, se indica que los representantes legales de las empresas son solidariamente responsables en caso hayan colaborado o participado en el diseño, aprobación o ejecución de planificaciones fiscales que impliquen la utilización de actos artificiosos o impropios que no tengan efectos legales o económicos, distintos al ahorro tributario, por los cuales:

- ✓ Se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible.
- ✓ Se reduzca la base imponible o la deuda tributaria.
- ✓ Se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos.

Se ha regulado que para la aplicación de la Norma XVI intervendrá un Comité Revisor, integrado por 3 funcionarios de la SUNAT, quienes por simple mayoría opinarán sobre la existencia o no de elementos suficientes para la aplicación de los indicados párrafos.

Previamente a la opinión de dicho Comité se notificará a la empresa bajo fiscalización definitiva para que revele ante el Comité los datos de todos los involucrados en el diseño, aprobación o ejecución de los actos, situaciones o relaciones económicas materia de la planificación fiscal bajo análisis.

En línea con esta nueva regulación, se ha establecido que, en adelante, tratándose de sociedades que tengan Directorio, corresponderá a este órgano decidir sobre la estrategia tributaria de la sociedad debiendo decidir sobre la aprobación o no de los actos, situaciones o relaciones económicas a realizarse en el marco de la planificación fiscal que está evaluando ejecutar la sociedad. Esta facultad es indelegable.

A efecto de cubrir las planificaciones fiscales adoptadas en el pasado se ha indicado que el Directorio actual deberá evaluar los actos, situaciones y relaciones económicas realizadas en el marco de la planificación fiscal implementadas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo, pero que sigan teniendo efectos, a efectos de decidir su ratificación o modificación.

El plazo para la ratificación o modificación de los actos, situaciones y relaciones económicas antes mencionadas vence el 29 de marzo de 2019.

En suma, a partir de la vigencia de la norma en comentario, el Directorio (órgano que al adoptar sus decisiones actúa en forma colegiada) no podrá eximirse de decidir o definir la estrategia tributaria de la compañía, debiendo aprobar o no las propuestas de planificación fiscal que le presente el Gerente General.

En caso de aprobarlas, no se generará de manera automática una responsabilidad solidaria para los directores; puesto que el Comité Revisor deberá decidir si hay mérito suficiente o no para imputar a los miembros del Directorio responsabilidad solidaria por la existencia de una planificación fiscal artificiosa y carente de sustento económico ejecutada por la compañía, en aplicación de los párrafos segundo a quinto de la Norma XVI.

La opinión del Comité Revisor sobre la existencia o no de los elementos suficientes para imputar responsabilidad solidaria a los miembros del Directorio de una compañía, en el contexto bajo comentario, no constituye un acto susceptible de ser impugnado y formará parte del expediente de fiscalización.

Entendemos que la Resolución de Determinación por la que se atribuye responsabilidad solidaria al Directorio, en virtud de esta nueva presunción, deberá incluir la opinión del indicado Comité, a efecto de que los directores

puedan desvirtuarla mediante los recursos de impugnación previstos en el Código Tributario.

2.2.2.8. Modalidades de elusión tributaria.

La elusión fiscal es la forma en que diversos individuos y empresas consiguen reducir considerablemente sus obligaciones tributarias utilizando **modalidades** que, aunque en principio son legales (si no, se trataría de evasión o fraude fiscal), en el fondo van contra el espíritu del sistema fiscal que sostiene al Estado y lo perjudican igualmente.

Veamos de manera general cuáles son las principales modalidades que se utilizan para ello:

País de residencia.

Una empresa puede eludir impuestos estableciendo su sede fiscal o una empresa filial en un paraíso fiscal (sociedad offshore).

Personas individuales también pueden evitar impuestos mudando su residencia a un país con baja tributación o a un paraíso fiscal, como Mónaco o Andorra, o volviéndose una persona sin residencia fija. Es necesario que el cambio de residencia de esa persona sea real; si permanece en su país de origen la mayor parte del año podrá ser objeto de sanción tributaria. Cabe señalar también que algunos países (en particular EEUU) hacen

tributar a sus ciudadanos independientemente del país donde resida.

Entidad legal separada

Sin cambiar de país de residencia, una persona puede evitar legalmente impuestos creando una entidad legal que puede ser una empresa o una fundación a la cual ceda sus propiedades (por ejemplo, propiedad intelectual o derechos de imagen). Esta entidad legal puede establecerse en un paraíso fiscal. Las ganancias del individuo van a parar directamente a esta entidad legal. Si esos activos se transfieren posteriormente al individuo, este tendrá que tributar por ellos.

Algunas multinacionales, como Ikea o Starbucks, usan también un mecanismo parecido cuando crean una filial donde depositan sus derechos de marca, en un país como puede ser Holanda donde esos derechos apenas tributan. Luego aplican internacionalmente en los precios de sus productos un porcentaje por dichos derechos de marca, lo que deja esa parte de sus ingresos prácticamente libre de tributación.

Imprecisión legal.

La imprecisión de algunos conceptos tributarios puede influir en el cálculo de impuestos. Por ejemplo, la distinción entre “gastos personales” y “gastos empresariales” es una preocupación constante para

contribuyentes y la administración tributaria. En general, cualquier concepto de la ley tributaria no definido con precisión es una fuente potencial de elusión fiscal.

Exenciones fiscales

Las autoridades establecen condiciones que, cumplidas por individuos o empresas, permiten acceder a reducciones en la carga impositiva. Estas condiciones, dirigidas a favorecer prácticas o comportamientos que se consideran positivos para la sociedad o la economía, pueden en ocasiones ser utilizados abusivamente para eludir impuestos. Junto a esto, existen también negociaciones –conocidas como tax rulings entre autoridades y multinacionales para atraer a estas últimas a establecerse en una región o país bajo unas condiciones que le sean favorables fiscalmente. Esto genera empleo local, pero a costa de recaudar menos impuestos y perjudicar a otras empresas más pequeñas del sector que no disfrutaran de ese trato de favor.

Manipulación de precios de transferencia

El fraude en precios de transferencia se produce cuando dos partes (comprador y vendedor) relacionadas entre sí comercian a precios destinados a manipular los mercados o engañar a las autoridades tributarias. Por ejemplo, una empresa puede tener una filial en el país productor (A) que le venda el producto muy barato a otra filial que tenga

establecida en un paraíso fiscal (B) y esta luego lo revenda mucho más caro a una filial en el país destino (C). De ese modo tanto A como C registran muy pocos beneficios, que se concentran en B, donde la tributación por ellos es muy baja. Estos esquemas, que funcionan en todos los continentes, son especialmente dañinos en regiones pobres. Se calcula que un 60% de la fuga de capital de África tiene origen en este tipo de prácticas. En general la fuga de capital del mundo subdesarrollado se estima en diez veces el valor de la ayuda que recibe y el doble de la deuda a la que tiene que hacer frente.

Otros

Para terminar, existen también otros instrumentos o modalidades que se emplean con frecuencia para la elusión y la evasión fiscal. Entre ellos estarían por ejemplo las entidades de tenencia de valores extranjeros, las ventas en B, la ampliación y reducción de capital social, los contratos en forma de simulación, las sociedades patrimoniales.

2.3. Definición de términos básicos

Cobranza coactiva.

Es el procedimiento compulsivo determinado por autoridad competente para obtener el cobro de lo adeudado.

Código Tributario.

Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario de un país o estado.

Comprobante de Pago.

Documento que acredita la transferencia de bienes, su entrega en uso, o la prestación de servicios. Para ser considerado como tal, el comprobante de pago debe ser emitido y/o impreso conforme a las normas del reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

Contribución.

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como es el caso de la Contribución al SENCICO.

Contribuyente.

Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Competencia de la SUNAT.

La Superintendencia Nacional de Aduana Administración Tributaria - SUNAT- es competente para la administración de tributos internos.

Conciencia Tributaria. Es la conciencia de cumplir con las obligaciones tributarias y si sustentan en la creencia de que servirán para el desarrollo del país.

Contingencia Tributaria.

Importe de la obligación tributaria adicional en que puede incurrir una empresa o un particular como consecuencia de una aplicación inadecuada de la normativa tributaria.

Cultura.

Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico.

Cultura Tributaria.

La Cultura Tributaria es el conjunto de rasgos distintivos de los valores, la actitud y el comportamiento de los integrantes de una sociedad respecto al cumplimiento de sus obligaciones y derechos ciudadanos en materia tributaria.

Declaración Jurada.

Es la manifestación de hechos que son comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por las leyes o reglamentos y que puede servir de base para la determinación de la obligación tributaria.

Declaración Simplificada

Formulario electrónico que permite preparar y presentar en línea, con información mínima, la declaración y efectuar el pago de tributos internos, a través de internet.

Determinación de la obligación tributaria.

Acto mediante el cual se verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, se establece la base imponible y la cuantía del tributo.

Elusión tributaria.

La elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación

en ocasiones amañada o caprichosa, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos.

Evasión.

Es la negación al pago de impuestos en forma parcial o total, este acto reviste dos aspectos de evasión absoluta en la que el contribuyente escapa al pago de impuestos, con lo cual merma los ingresos del estado; y relativa cuando la carga tributaria es trasladada a otra tercera persona, con lo cual se incurre en delito o fraude.

Evasión tributaria.

Sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros. El código penal la tipifica como una modalidad de defraudación tributaria.

Formalización de MYPES.

La MYPE se puede constituir como persona natural y las que se constituye como persona jurídica lo realiza mediante escritura pública.

Imputación.

Acción de afectar a una cuenta determinada los hechos económicos en relación, origen, naturaleza y destino.

Informalidad.

Todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que en la legislación o en la práctica están insuficientemente cubiertos por sistemas formales o no lo están en absoluto.

Informalidad tributaria.

La informalidad tributaria es cuando una empresa, no se encuentra debidamente registrada en la SUNAT aun cuando se encuentra ya generando rentas que deberían estar gravadas por diversos impuestos.

Omiso.

Tributariamente, contribuyente que no ha cumplido con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, infringiendo las disposiciones sobre la materia.

Reclamantes.

Los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación.

Régimen tributario.

Conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos, y de las obligaciones formales, relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de tributos. Los Regímenes Tributarios de las empresas se encuentran en el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, que grava o afecta los ingresos generados por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente, estas rentas se producen por la participación conjunta de capital y trabajo.

Recaudación tributaria.

La recaudación tributaria es un proceso mediante el cual las autoridades tributarias cobran a los causantes y contribuyentes todo tipo de

impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, y contribuciones establecidos en las Leyes, normas y reglamentos del Estado.

Sanción tributaria.

Es el castigo aplicado a los contribuyentes que cometen infracciones tributarias.

Tributo.

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas.

2.4. Formulación de hipótesis.

2.4.1. Hipótesis General

La aplicación de las normas tributarias se relaciona significativamente con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. **(H₁)**.

La aplicación de las normas tributarias no se relaciona significativamente con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. **(H₀)**.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- a) Las normas tributarias se relaciona significativamente con los vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.

- b) El nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria se relaciona significativamente con las modalidades de elusión tributaria en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.

2.5. Identificación de variables

Variable Independiente:

NORMAS TRIBUTARIAS

Variable Dependiente:

ELUSIÓN FISCAL

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Variable Independiente:

X = NORMAS TRIBUTARIAS

Indicadores.

X₁ = Normas tributarias

X₂ = Nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria

Variable Dependiente:

Y = ELUSIÓN FISCAL

Indicadores.

Y₁ = Vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos

Y₂ = Modalidades de elusión tributaria

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

El tipo de estudio, es una investigación **Aplicada** en razón que utilizó conocimientos relacionados a las Normas tributarias y Elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019., con la finalidad ampliar y profundizar la realidad de las variables independiente y dependiente

Nivel de la Investigación

El nivel de investigación es **Descriptiva - Explicativa**; porque busca medir la causalidad existente entre las dos variables Normas tributarias y Elusión fiscal. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante las pruebas de hipótesis causales se determina la aceptación o rechazo

3.2 Métodos de investigación

Se utilizó fundamentalmente el método científico y, relativamente el método inductivo - deductivo; de análisis -síntesis. Porque nos permitirá

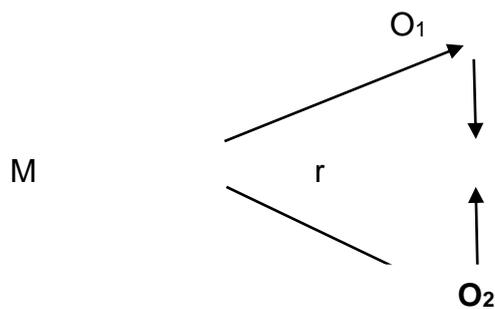
buscar la correlación de las variables mediante el método estadístico con ayuda del programa SPSS 25

3.3. Diseño de investigación

El diseño de nuestra investigación a desarrollar pretende medir la causalidad de las categorías, variables, objetos o conceptos; es un diseño general de investigación científica no experimental compuesto de un diseño específico transaccional únicamente (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2003, pág. 154).

Se medirá la correlación de las variables: Normas tributarias (VI) Elusión Fiscal. (VD). El esquema del diseño es el siguiente:

DISEÑO:



Donde:

M = Muestra

O₁= Observación de la variable X

O₂= Observación de la variable Y

r = Correlación de dichas variables

3.4 Población y muestra

3.4.1. Población

La población para el periodo 2019 está conformado por todas los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, de la provincia de Pasco y, que tengan las características concordantes y susceptibles a ser estudiadas, descansando en el

principio de que las partes representan al todo y por tal son las características que definen a la población de la cual fue extraída.

Con opinión favorable de nuestro asesor de nuestra investigación se determinó de la siguiente manera:

CUADRO N° 01 POBLACIÓN CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORÍA DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PASCO - 2019			
N°	Unidad de Análisis	Detalle	Total
1.	Contribuyentes de tercera categoría del Distrito de Yanacancha.	Gerentes Generales	25
		Representantes Legales	25
		Contadores Públicos	30
		Auxiliares Contables	20
Población Total			100

Fuente; Elaboración propia 2019.

3.4.2. Muestra

Por decisión y coordinación del asesor y los tesisistas se ha aplicado intencionadamente el muestreo aleatorio simple siendo la muestra 45 contribuyentes del Distrito de Yanacancha conformada por diversas empresas comerciales, servicios, etc. Siendo las unidades de análisis los gerentes generales, representantes legales, contadores públicos y auxiliares contables. Porque la elección de la unidad de análisis se realizó de manera intencional por parte de los investigadores con ayuda del asesor de nuestra investigación que se determinó y están representados en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 02 MUESTRA CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORÍA DEL	
---	--

DISTRITO DE YANACANCHA, PASCO - 2019			
N°	Unidad de Análisis	Detalle	Total
1.	Contribuyentes de tercera categoría del Distrito de Yanacancha.	Gerentes Generales	15
		Representantes Legales	10
		Contadores Públicos	10
		Auxiliares Contables	10
Muestra Total			45

Fuente: Elaboración propia 2019.

El muestreo es no probabilístico (intencional, intencionado o de criterio del asesor de la investigación y los tesistas). Porque la elección de la unidad de análisis se realizó de manera intencional por parte de las investigadoras con ayuda del asesor de nuestra investigación la muestra de estudio será de 45 encuestados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleó el análisis de documentos bibliográficos (fichas) y documentos normativos en materia tributaria, revisaremos y utilizaremos bibliografía especializada para el soporte del desarrollo del presente proyecto de investigación. Por la cual, recurriremos a las diferentes bibliotecas de las Universidades y utilizamos bibliografía electrónica a través de INTERNET para acceder a base de datos para revisar y consultar los trabajos de investigación.

Se efectuó el análisis de documentos e instrumentos sobre la Normas tributarias y Elusión fiscal, esto se considera para poder contrastar con la realidad y otros instrumentos el cual, permitirá lograr un diagnóstico razonable (Instrumentos: Guías de revisión bibliográfica y documental).

Las encuestas, se aplicó al cuestionario pre establecido estableciendo su valides y confiabilidad a toda la muestra determinada conformada por los

contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.

Observación, se realizó durante el inicio, proceso y culminación del estudio en las actividades de investigación para establecer los parámetros de medición de las variables de la investigación (Instrumento: Guía de Observación).

3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En estrecha coordinación con nuestro asesor, se realizó lo siguiente: Presentación de la solicitud dirigida a los contribuyentes de tercera categoría del Distrito de Yanacancha, Pasco - 2019., para iniciar el desarrollo del proyecto de investigación. Se coordinará con el asesor para realizar la validez y confiabilidad del instrumento de medición.

Así mismo se coordinó con los Gerentes y/o representantes legales, Dar instrucciones sobre la finalidad del instrumento. Aplicación del instrumento a la muestra determinada de contribuyentes, supervisión y control y realización del informe respectivo.

3.7. Tratamiento estadístico

3.7.1. Técnica de Procesamiento

La técnica del procesamiento en la investigación será la estadística, y se procesará los datos obtenidos de diferentes fuentes, como:

- ✓ Se tabularán los cuadros estadísticos con las cantidades y sus porcentajes.
- ✓ Se construirán los gráficos.
- ✓ Comprensión de los gráficos
- ✓ Conciliación de datos
- ✓ Se procesarán los datos con el SPSS (Statistical Package for Social Sciences).

3.7.2. Técnica de Análisis

En la técnica de análisis se aplicarán las técnicas siguientes:

- ✓ Análisis documental
- ✓ Conciliación de datos
- ✓ Indagación

3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Previo a la ejecución del trabajo de investigación para la validación y confiabilidad del instrumento de investigación se utilizó el Alpha de Cronbach el mismo que presentamos a continuación:

Tabla N° 1 – Validación del cuestionario – Alpha de Cronbach

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	45	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	45	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Elaboración Propia - 2019

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,948	20

Fuente: Elaboración propia 2019

Como se puede apreciar, el resultado tiene un valor α de .948, lo que indica que este instrumento califica como muy satisfactorio o elevado el grado de confiabilidad, por lo que se procedió a validar su uso para la recolección de datos.

3.9. Orientación ética

El informe de investigación cumple con respetar la ética profesional, considerando las normas morales que rigen la conducta humana, que en sentido práctico se conciernen con el conocimiento del bien y su incidencia en las decisiones de los seres humanos; así como las condiciones que ponen de manifiesto una conducta adecuada y por consiguiente respeto por los valores.

Por tal motivo, se han revisado los estudios previos de nuestro proyecto de investigación, elaborando las referencias de acuerdo a las normas de ética, asimismo en cumplimiento al esquema de tesis expedido por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1 Descripción del trabajo de campo.

El trabajo de campo se realizó en las oficinas de los contribuyentes de tercera categoría ubicadas en el Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco- 2019.

Se ha aplicado el cuestionario a cuarenta (45) contribuyentes de tercera categoría del Distrito de Yanacancha conformada por diversas empresas comerciales, servicios, etc. Siendo las unidades de análisis los gerentes generales, representantes legales, contadores públicos y auxiliares contables

En la mayoría de los procesos se tuvo una buena voluntad por responder las preguntas del instrumento. El cuestionario tiene diez preguntas respecto a la variable independiente y diez preguntas sobre la variable dependiente.

4.2 Presentación, análisis e interpretación de resultados

4.2.1. Normas tributarias

Tabla N° 2

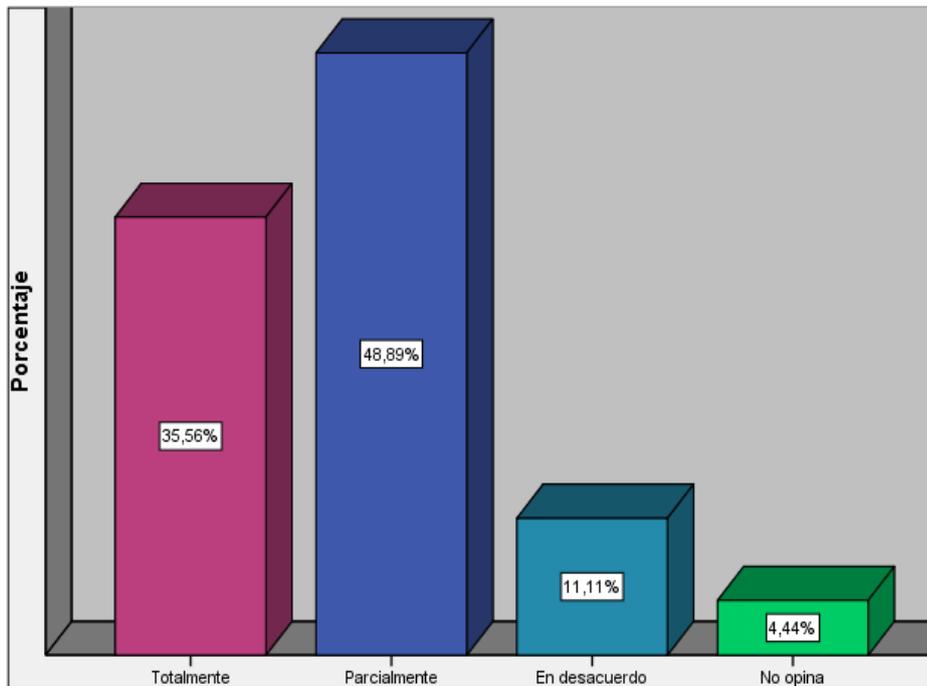
¿En su opinión la aplicación de las normas tributarias en forma adecuada evita la elusión fiscal en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	16	35,6	35,6	35,6
Parcialmente	22	48,9	48,9	84,4
En desacuerdo	5	11,1	11,1	95,6
No opina	2	4,4	4,4	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 1

¿En su opinión la aplicación de las normas tributarias en forma adecuada evita la elusión fiscal en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 22 (48.9%) manifiestan están parcialmente de acuerdo que la aplicación de las normas tributarias en forma adecuada evita la elusión fiscal en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, mientras que 5 (11.1%) de los encuestados se encuentra en desacuerdo.

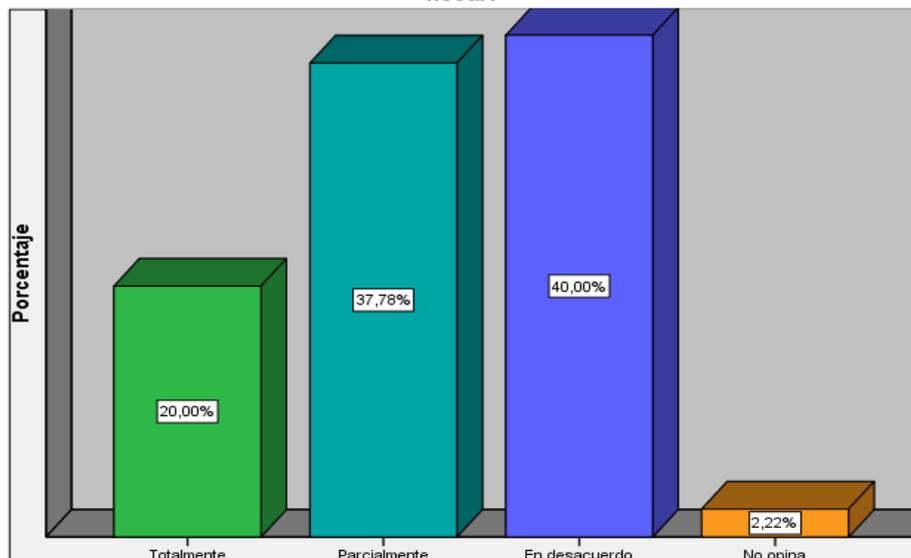
Tabla N° 3
¿Cree usted que el uso inadecuado de la norma tributaria genera efectos normativos en los vacíos legales, y no lograría optimizar la gestión de la elusión fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	9	20,0	20,0	20,0
Parcialmente	17	37,8	37,8	57,8
En desacuerdo	18	40,0	40,0	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 2

¿Cree usted que el uso inadecuado de la norma tributaria genera efectos normativos en los vacíos legales, y no lograría optimizar la gestión de la elusión fiscal?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 17 (37,8%) manifiestan que están parcialmente de acuerdo en que el uso inadecuado de la norma tributaria genera efectos normativos en los vacíos legales, y no lograría optimizar la gestión de la elusión fiscal, mientras que solo 1 (2.2%) no opinan.

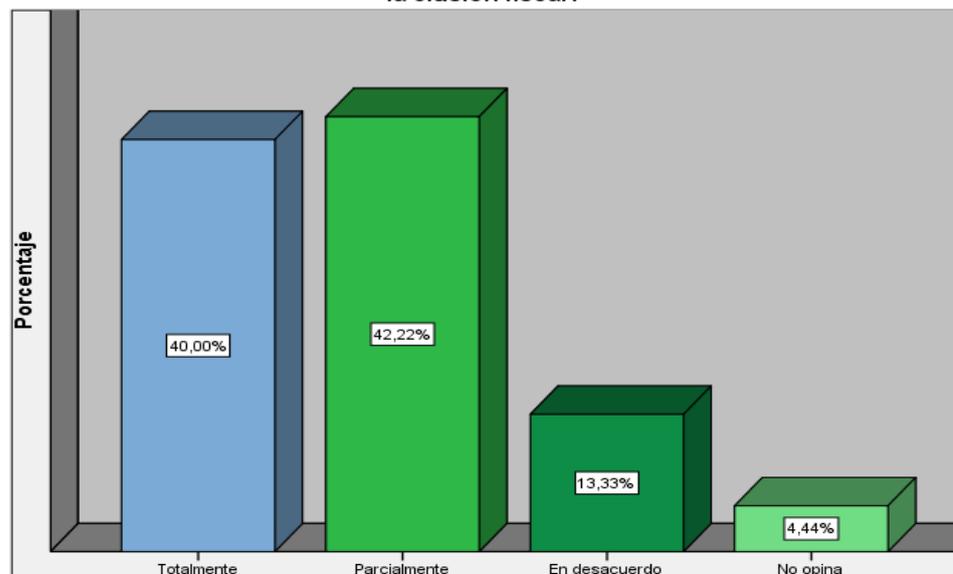
Tabla N° 4
¿Usted sabe cómo avasallar los vacíos legales que permitan el afianzamiento de la elusión fiscal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente	18	40,0	40,0	40,0
	Parcialmente	19	42,2	42,2	82,2
	En desacuerdo	6	13,3	13,3	95,6
	No opina	2	4,4	4,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Gráfico N° 3

¿Usted sabe cómo avasallar los vacíos legales que permitan el afianzamiento de la elusión fiscal?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

De total de los encuestados 18 (40%) de ellos manifiestan que totalmente de acuerdo en que saben y/o conocen cómo avasallar los vacíos legales que permitan el afianzamiento de la elusión fiscal, mientras que 6 (13.3%) están en desacuerdo.

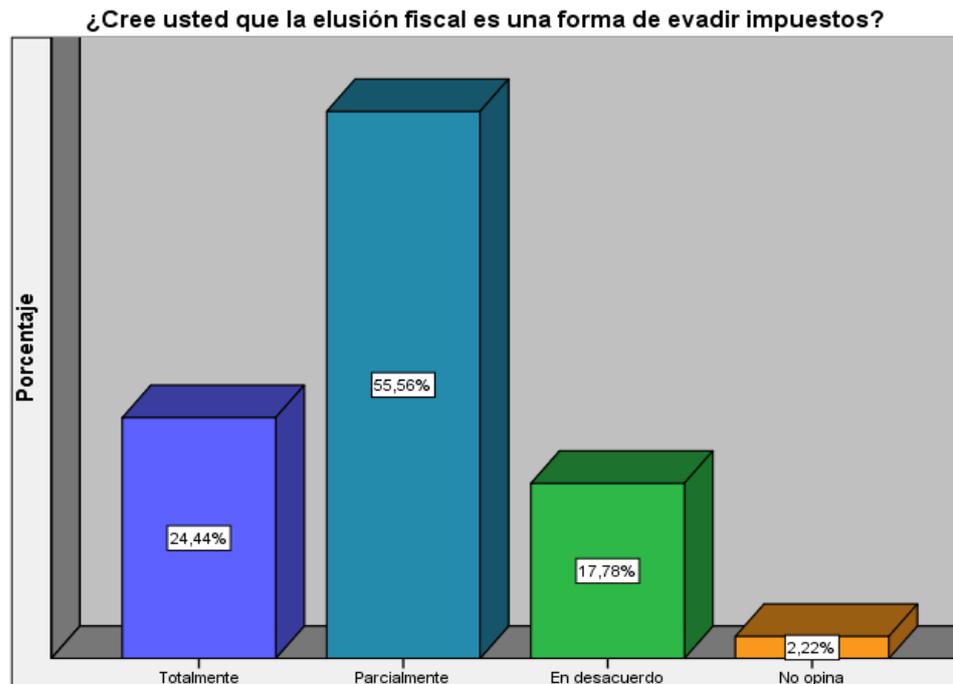
Tabla N° 5

¿Cree usted que la elusión fiscal es una forma de evadir impuestos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	11	24,4	24,4	24,4
Parcialmente	25	55,6	55,6	80,0
En desacuerdo	8	17,8	17,8	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 4



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de encuestados 11 (24.4%) manifiestan que totalmente de acuerdo en que la elusión fiscal es una forma de evadir impuestos, mientras que 1 (2.2%) de los encuestados no opina.

Tabla N° 6

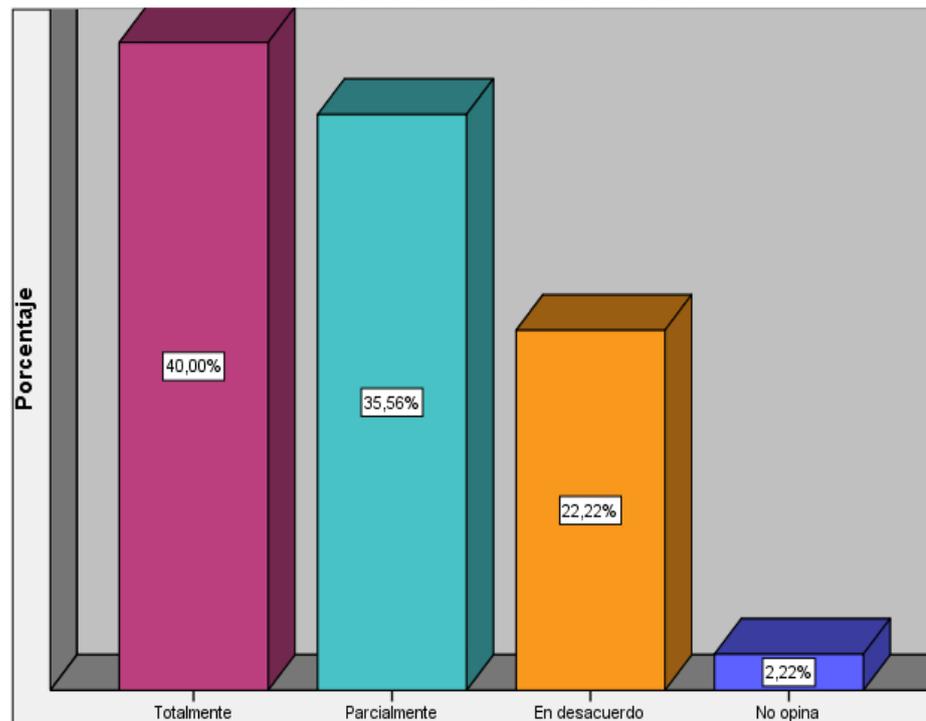
¿En su opinión cree Ud. que el estado ha promovido políticas fiscales a efecto de disminuir o eliminar la elusión fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	18	40,0	40,0	40,0
Parcialmente	16	35,6	35,6	75,6
En desacuerdo	10	22,2	22,2	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 5

¿En su opinión cree Ud. que el estado ha promovido políticas fiscales a efecto de disminuir o eliminar la elusión fiscal?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de encuestados 18 (40%) consideran que están totalmente de acuerdo con que el estado está promovido políticas fiscales a efecto de disminuir o eliminar la elusión fiscal, mientras que 10 (22.2%) está en desacuerdo.

Tabla N° 7

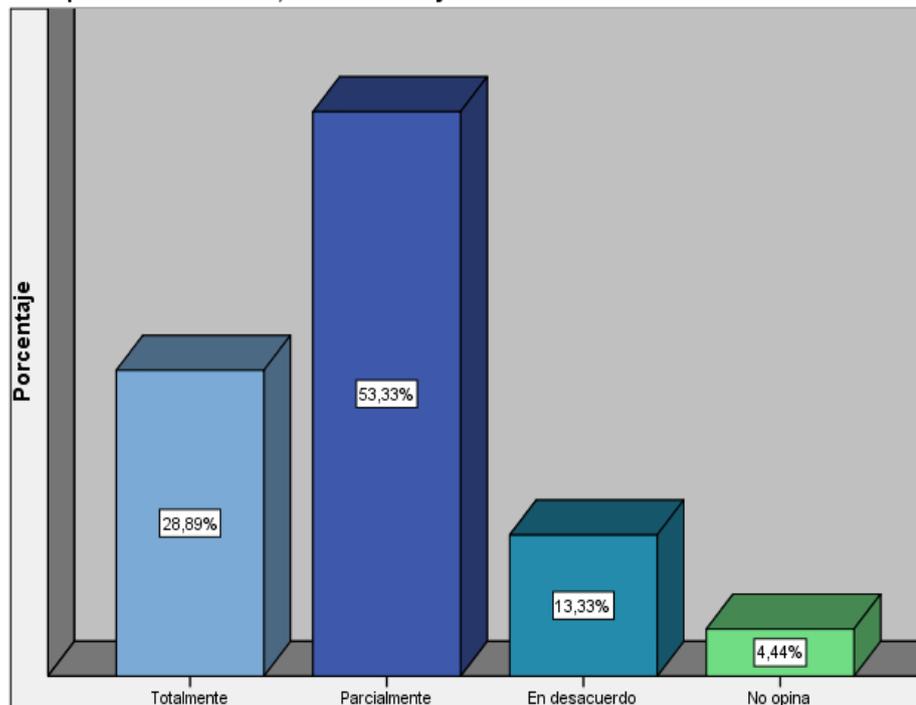
¿Conoce usted si en las normas antielusivas de nuestra legislación tributaria permiten el control, disminución y erradicación de la elusión tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	13	28,9	28,9	28,9
Parcialmente	24	53,3	53,3	82,2
En desacuerdo	6	13,3	13,3	95,6
No opina	2	4,4	4,4	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 6

¿Conoce usted si en las normas anti elusivas de nuestra legislación tributaria permiten el control, disminución y erradicación de la elusión tributaria?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de los encuestados 13 (28,9%) consideran que están totalmente de acuerdo en que las normas antielusivas de nuestra legislación tributaria permiten el control, disminución y erradicación de la elusión tributaria, mientras que solo 2 (4.4%) de ellos no opina.

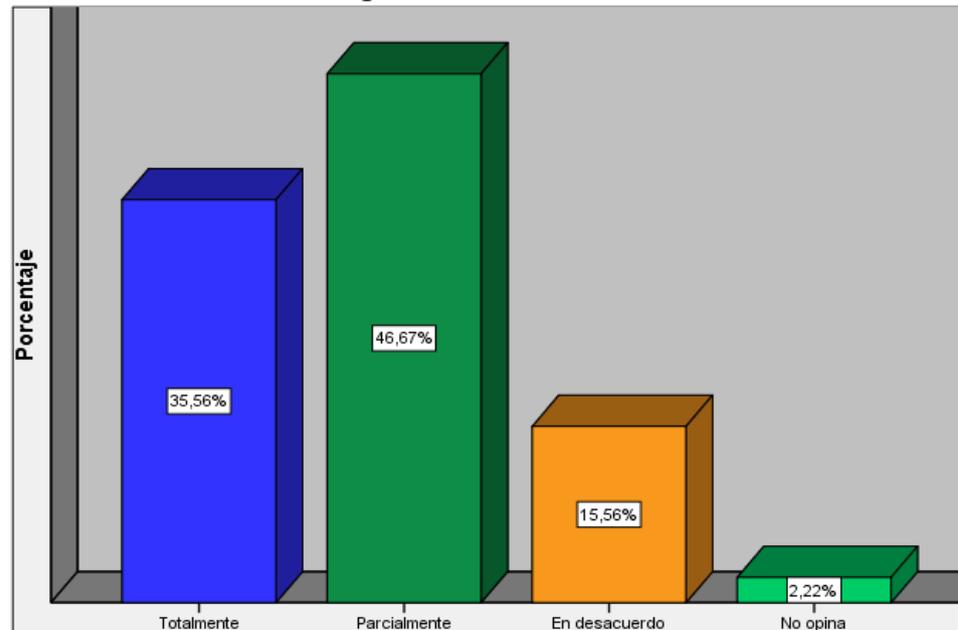
Tabla N° 8
¿Cree Ud. que el nivel de cumplimiento de las normas tributarias se relaciona con las diversas modalidades de elusión tributaria en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	16	35,6	35,6	35,6
Parcialmente	21	46,7	46,7	82,2
En desacuerdo	7	15,6	15,6	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 7

¿Cree Ud. que el nivel de cumplimiento de las normas tributarias se relaciona con las diversas modalidades de elusión tributaria en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de los encuestados 16 (35.6%) consideran que están totalmente de acuerdo que el nivel de cumplimiento de las normas tributarias se relaciona con las diversas modalidades de elusión tributaria en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, mientras que solo 1 (2.2%) de ellos no opinan.

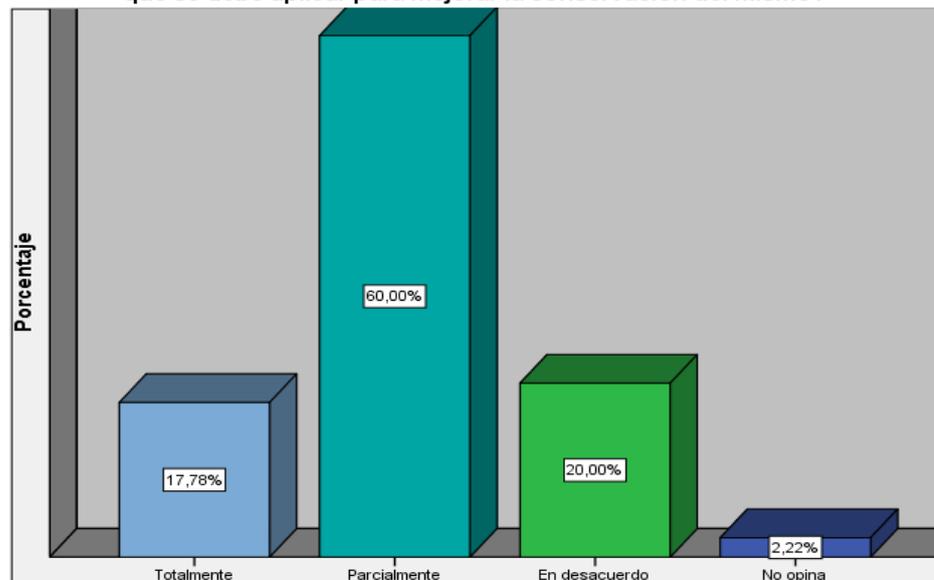
Tabla N° 9
¿Conoce usted normas legales referentes a las modalidades de elusión tributaria que se debe aplicar para mejorar la conservación del mismo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	8	17,8	17,8	17,8
Parcialmente	27	60,0	60,0	77,8
En desacuerdo	9	20,0	20,0	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 8

¿Conoce usted normas legales referentes a las modalidades de elusión tributaria que se debe aplicar para mejorar la conservación del mismo?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de encuestados 8 (17.5%) consideran que están totalmente de acuerdo con que conocen las normas legales referentes a las modalidades de elusión tributaria que se deben aplicar para mejorar la conservación del mismo, mientras que solo 1 (2.2%) de ellos no opinan.

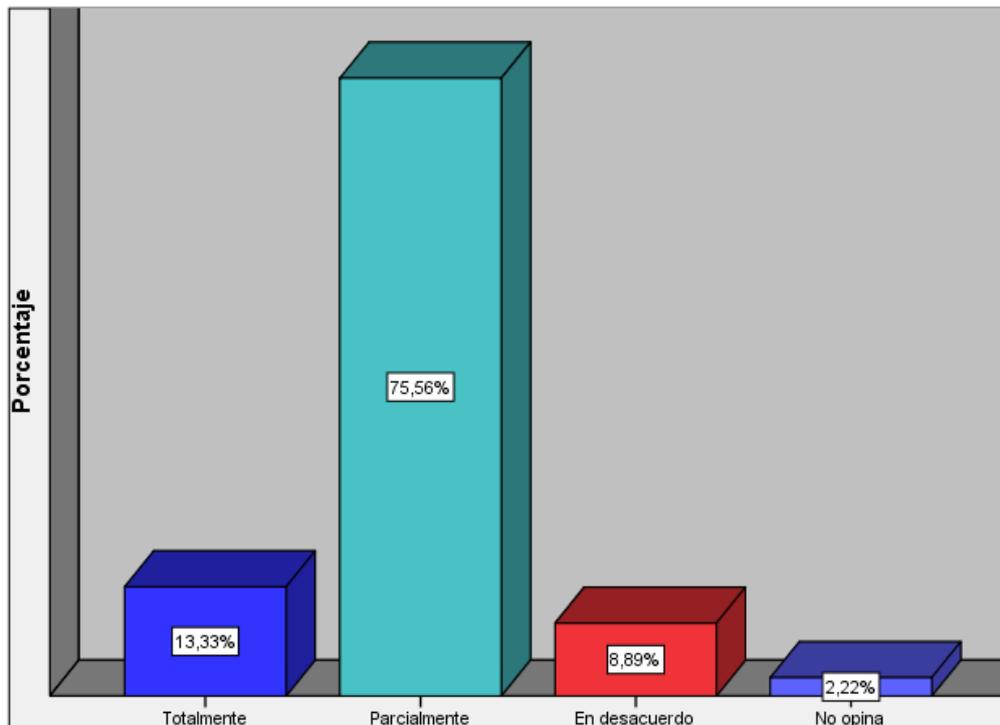
Tabla N° 10
¿Usted cree que aplicando adecuadamente las normas tributarias esto generara la eliminación de la elusión fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	6	13,3	13,3	13,3
Parcialmente	34	75,6	75,6	88,9
En desacuerdo	4	8,9	8,9	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 9

¿Usted cree que aplicando adecuadamente las normas tributarias esto generara la eliminación de la elusión fiscal?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de los encuestados 6 (13.3%) manifiestan que están totalmente de acuerdo en que si se aplican adecuadamente las normas tributarias esto generara la eliminación de la elusión fiscal, mientras que únicamente 4 (8.9%) de los encuestados manifiestan que están en desacuerdo.

Tabla N° 11

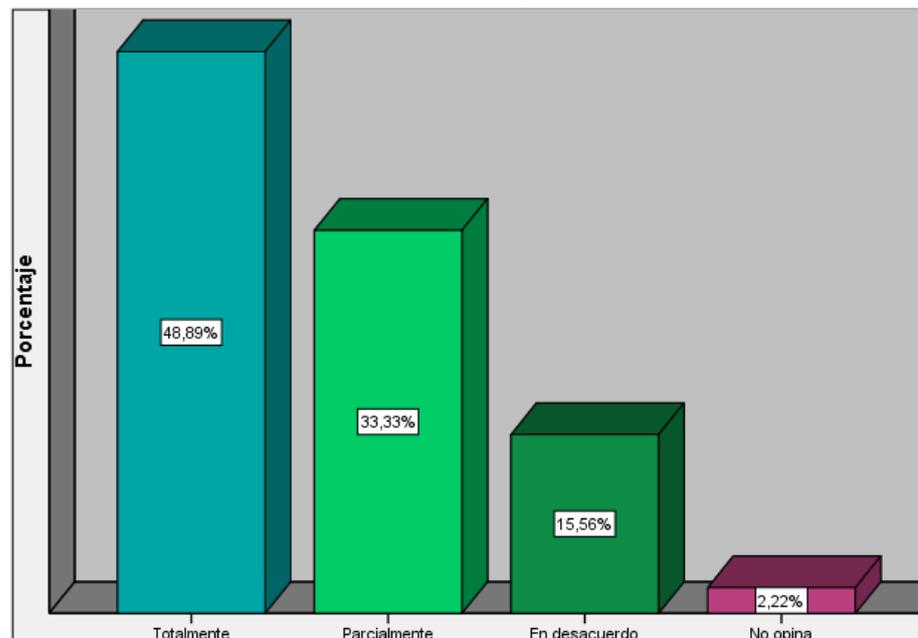
¿En su opinión cree Ud. que aplicando adecuadamente las modalidades de elusión tributaria, generará un impacto positivo en la recaudación fiscal de la administración tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	22	48,9	48,9	48,9
Parcialmente	15	33,3	33,3	82,2
En desacuerdo	7	15,6	15,6	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Gráfico N° 10

¿En su opinión cree Ud. que aplicando adecuadamente las modalidades de elusión tributaria, generará un impacto positivo en la recaudación fiscal de la administración tributaria?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 22 (48.9%) consideran están totalmente de acuerdo en que, aplicando adecuadamente las modalidades de elusión tributaria, generará un impacto positivo en la recaudación fiscal de la administración tributaria, mientras que 7 (15.6%) de los encuestados manifiestan que en desacuerdo.

4.2.2. Elusión fiscal

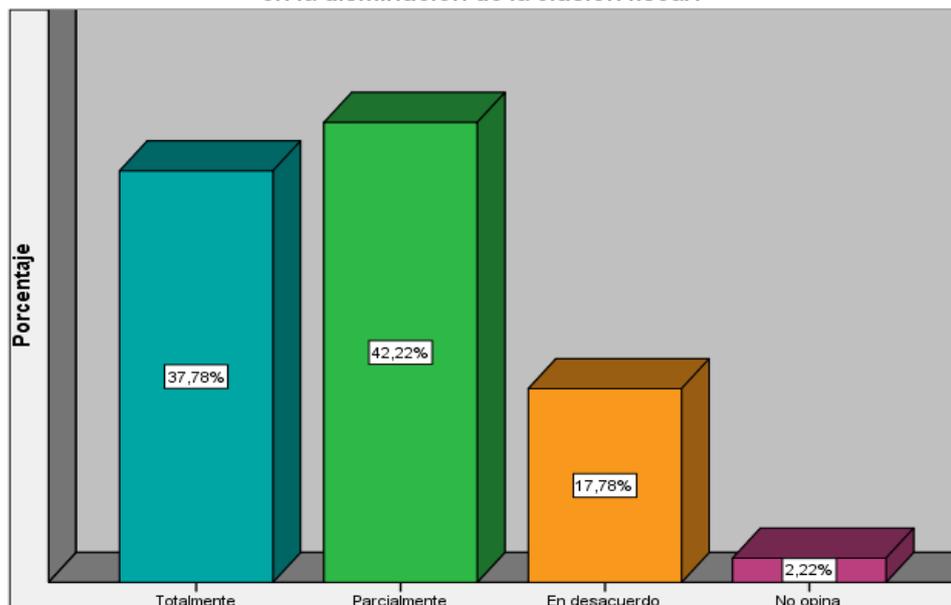
Tabla N° 12
¿Considera usted que las normas antielusivas están cumpliendo el dinamizador en la disminución de la elusión fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	17	37,8	37,8	37,8
Parcialmente	19	42,2	42,2	80,0
En desacuerdo	8	17,8	17,8	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 11

¿Considera usted que las normas anti elusivas están cumpliendo el dinamizador en la disminución de la elusión fiscal?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

De total de los encuestados 17 (37.8%) expresan que están totalmente de acuerdo con que las normas antielusivas están cumpliendo el factor dinamizador en la disminución de la elusión fiscal, mientras que 8 (17.8%) de ellos está en desacuerdo.

Tabla N° 13

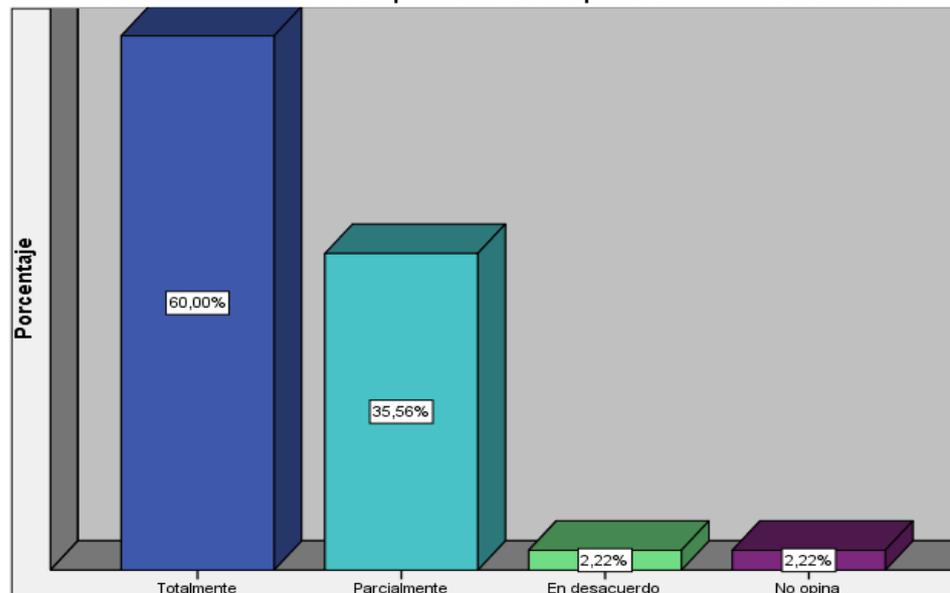
¿En su opinión los trabajadores encargados de la declaración de impuestos usan adecuadamente el cumplimiento de los procedimientos tributarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	27	60,0	60,0	60,0
Parcialmente	16	35,6	35,6	95,6
En desacuerdo	1	2,2	2,2	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Gráfico N° 12

¿En su opinión los trabajadores encargados de la declaración de impuestos usan adecuadamente el cumplimiento de los procedimientos tributarios?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de los encuestados 27 (60%) consideran que están totalmente de acuerdo con los trabajadores encargados de la declaración de impuestos usan adecuadamente el cumplimiento de los procedimientos tributarios, mientras que solo 1 (2.2%) de ellos está en desacuerdo.

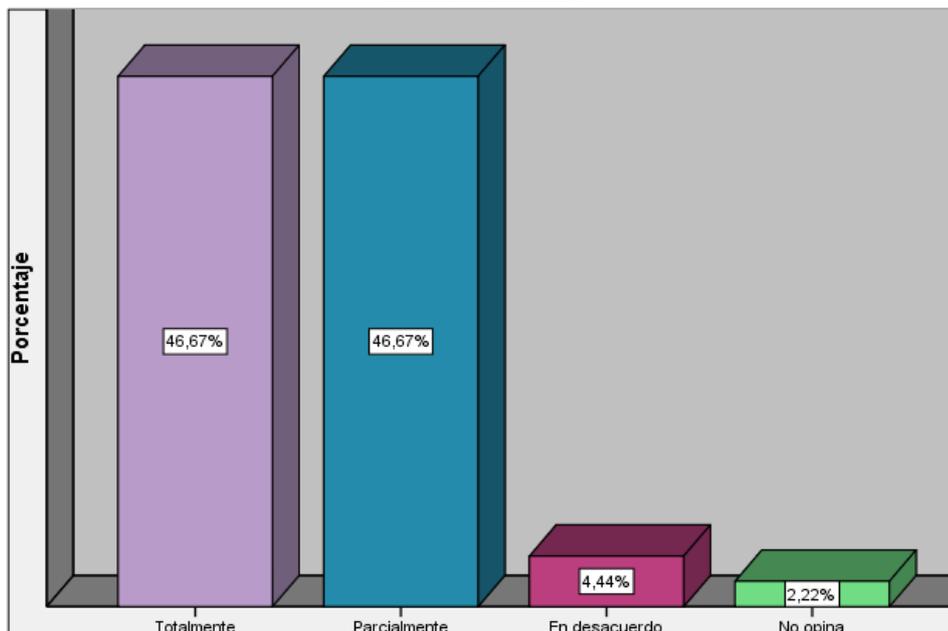
Tabla N° 14
¿Usted conoce si existe algún control por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto a la elusión tributaria en la ejecución y aplicación de la norma tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	21	46,7	46,7	46,7
Parcialmente	21	46,7	46,7	93,3
En desacuerdo	2	4,4	4,4	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 13

¿Usted conoce si existe algún control por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto a la elusión tributaria en la ejecución y aplicación de la norma tributaria?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de los encuestados 21 (46.7%) consideran que están totalmente de acuerdo con la existencia de controles por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto a la elusión tributaria en la ejecución y aplicación de la norma tributaria, mientras que solo 2 (4.4) eta en desacuerdo.

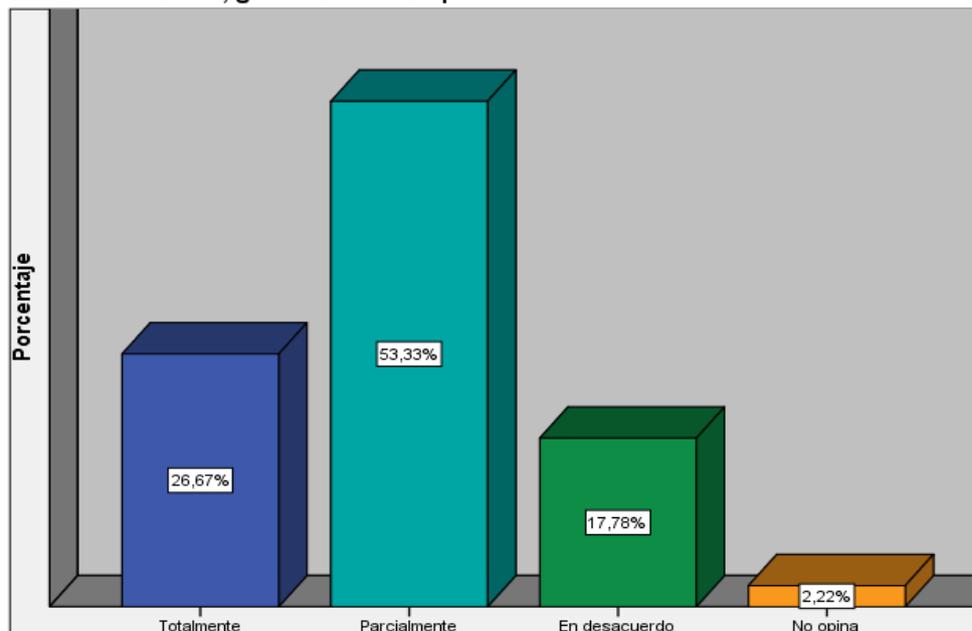
Tabla N° 15
¿En su opinión considera Ud. que es responsabilidad de la administración tributaria, garantizar el cumplimiento de las normas tributarias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente	12	26,7	26,7	26,7
	Parcialmente	24	53,3	53,3	80,0
	En desacuerdo	8	17,8	17,8	97,8
	No opina	1	2,2	2,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 14

¿En su opinión considera Ud. que es responsabilidad de la administración tributaria, garantizar el cumplimiento de las normas tributarias?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de los encuestados 12 (26.7%) consideran que están totalmente de acuerdo con considera que es responsabilidad de la administración tributaria, garantizar el cumplimiento de las normas tributarias, mientras que solo 1 (2.2%) no opina.

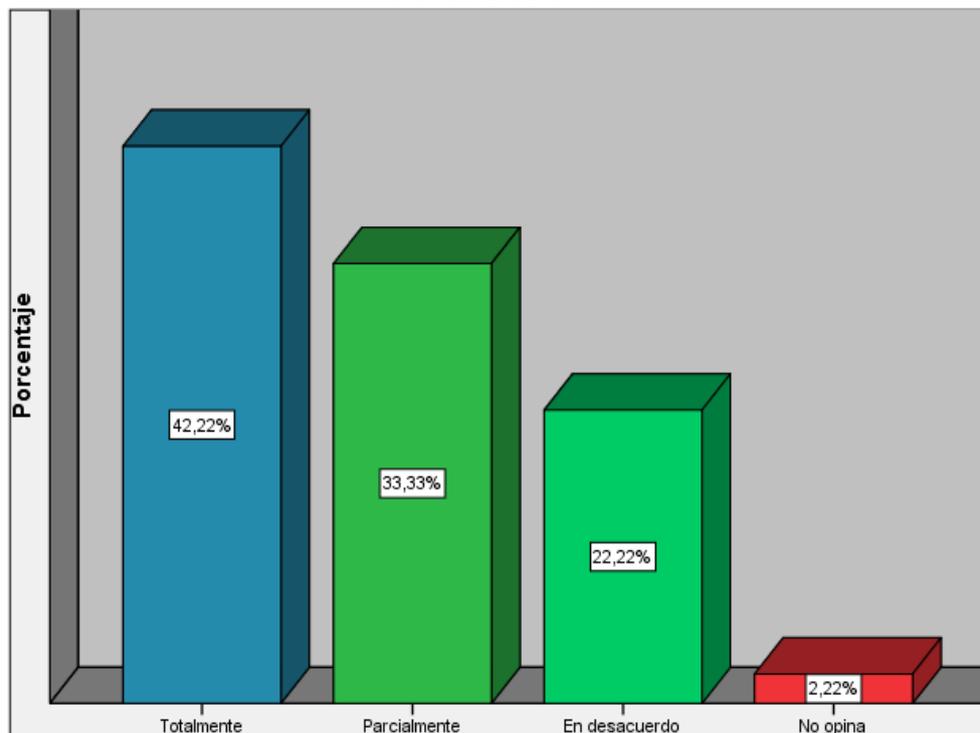
Tabla N° 16
¿Usted cree que el Estado debe normar el uso adecuado del cumplimiento de la elusión tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	19	42,2	42,2	42,2
Parcialmente	15	33,3	33,3	75,6
En desacuerdo	10	22,2	22,2	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Gráfico N° 15

¿Usted cree que el Estado debe normar el uso adecuado del cumplimiento de la elusión tributaria?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de los encuestados 19 (42.2%) consideran que están totalmente de acuerdo con que el estado debe normar el uso adecuado del cumplimiento de la elusión tributaria, mientras que 10 (22.2%) están en desacuerdo.

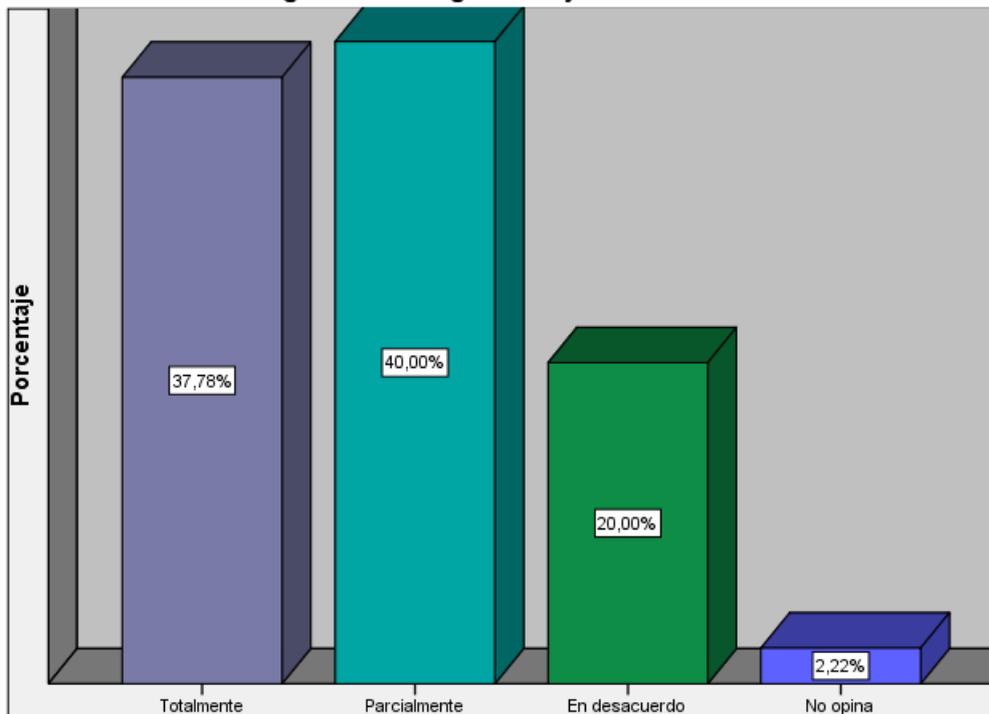
Tabla N° 17
¿En su opinión considera Ud. que la incorrecta aplicación de la norma tributaria tiene influencia negativa en el logro de objetivos de la elusión tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	17	37,8	37,8	37,8
Parcialmente	18	40,0	40,0	77,8
En desacuerdo	9	20,0	20,0	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 16

¿En su opinión considera Ud. que la incorrecta aplicación de la norma tributaria tiene influencia negativa en el logro de objetivos de la elusión tributaria?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de los encuestados 17 (37.8%) manifiestan que están totalmente de acuerdo con que la incorrecta aplicación de la norma tributaria tiene influencia negativa en el logro de objetivos de la elusión tributaria, mientras que 9 (20%) están en desacuerdo.

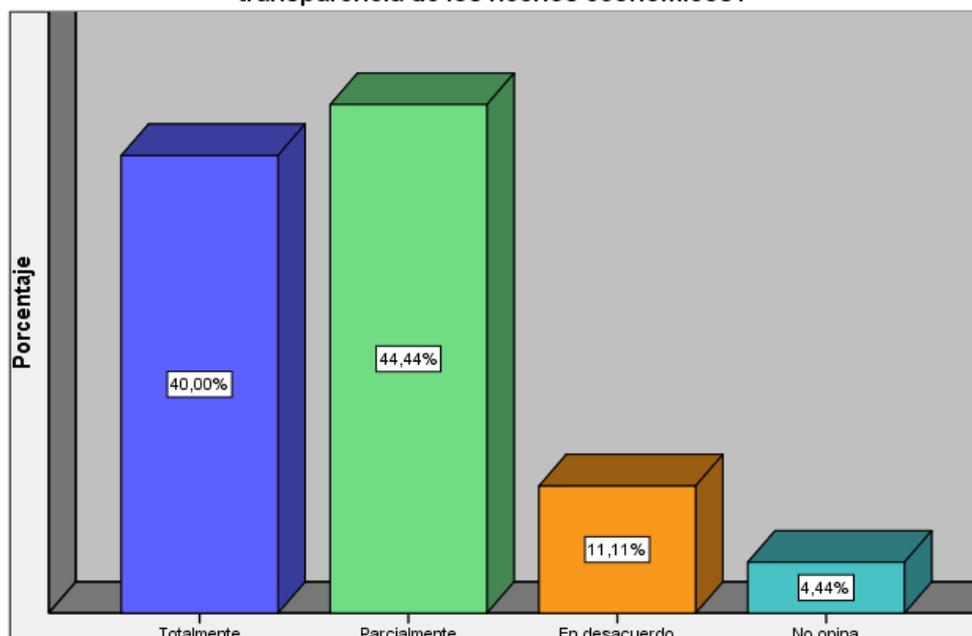
Tabla N° 18
¿En su opinión considera Ud. que la correcta aplicación de las normas tributarias para la elusión tributaria está relacionada íntegramente con la transparencia de los hechos económicos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	18	40,0	40,0	40,0
Parcialmente	20	44,4	44,4	84,4
En desacuerdo	5	11,1	11,1	95,6
No opina	2	4,4	4,4	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 17

¿En su opinión considera Ud. que la correcta aplicación de las normas tributarias para la elusión tributaria está relacionada íntegramente con la transparencia de los hechos económicos?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de los encuestados 18 (40%) consideran que están totalmente de acuerdo con que la correcta aplicación de las normas tributarias para la elusión tributaria está relacionada íntegramente con la transparencia de los hechos económicos, mientras que solo 2 (4.4%) no opina.

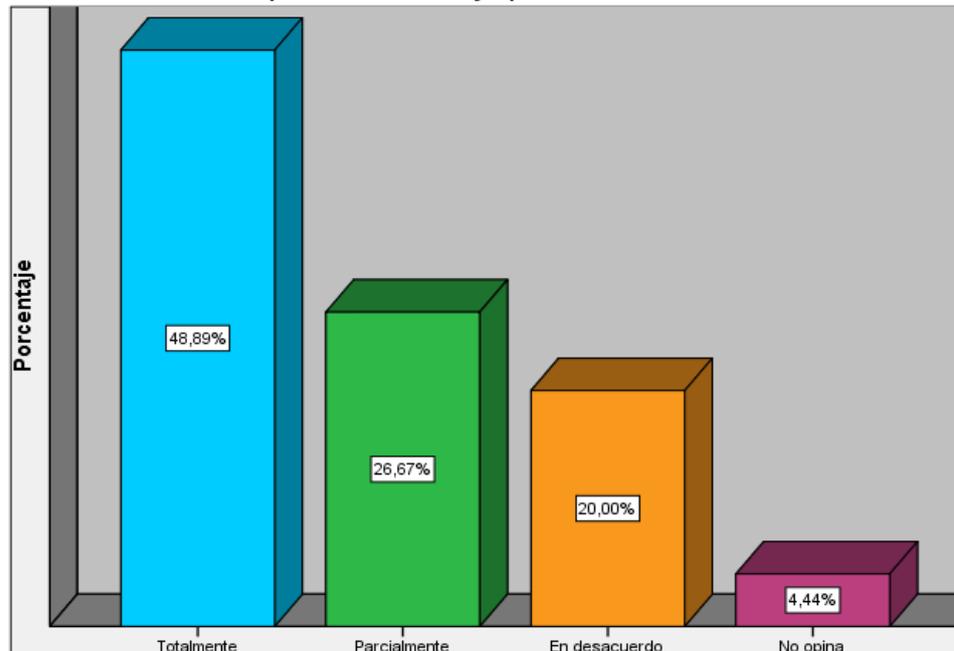
Tabla N° 19
¿Usted tienen conocimiento sobre el impacto que ocasiona la utilización de comprobantes falsos y operaciones ficticias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	22	48,9	48,9	48,9
Parcialmente	12	26,7	26,7	75,6
En desacuerdo	9	20,0	20,0	95,6
No opina	2	4,4	4,4	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 18

¿Usted tienen conocimiento sobre el impacto que ocasiona la utilización de comprobantes falsos y operaciones ficticias?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

De los encuestados 22 (48.9%) manifiestan que están totalmente de acuerdo con que tienen conocimiento sobre el impacto que ocasiona la utilización de comprobantes falsos y operaciones ficticias, mientras que solo 2 (4.4%) no opinan.

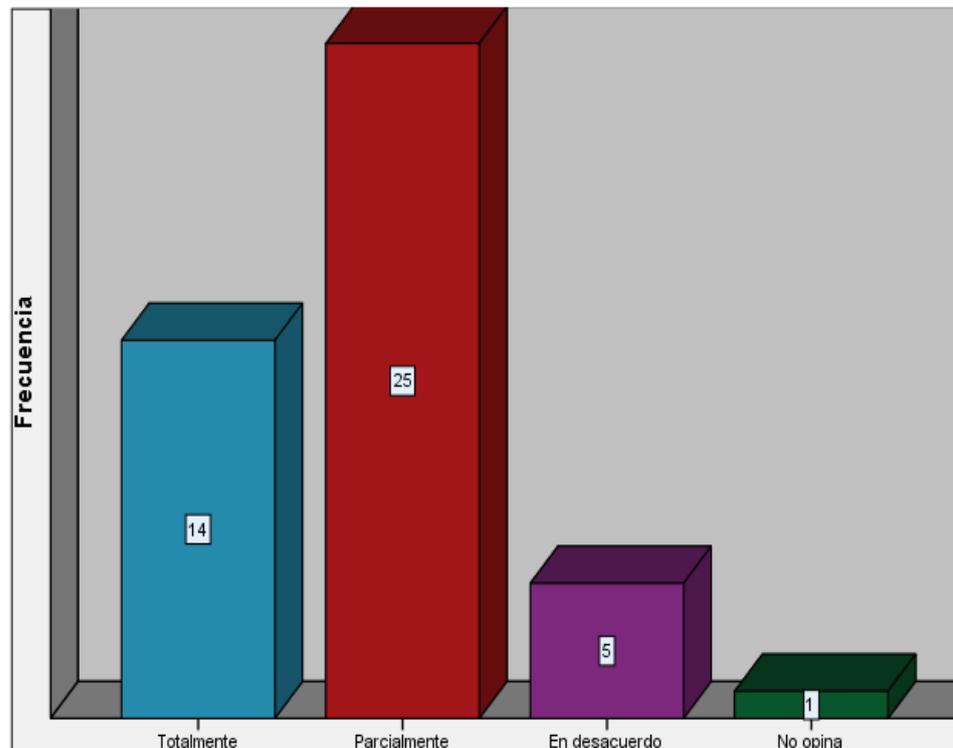
Tabla N° 20
¿Hay una relación entre los ingresos e impuesto general a las ventas y la elusión fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	14	31,1	31,1	31,1
Parcialmente	25	55,6	55,6	86,7
En desacuerdo	5	11,1	11,1	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 19

¿Hay una relación entre los ingresos e impuesto general a las ventas y la elusión fiscal?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 25(31.1%) consideran que están parcialmente de acuerdo con que existe una relación entre los ingresos e impuesto general a las ventas y la elusión fiscal, mientras que solo 5 (11.1%) está en desacuerdo.

Tabla N° 21

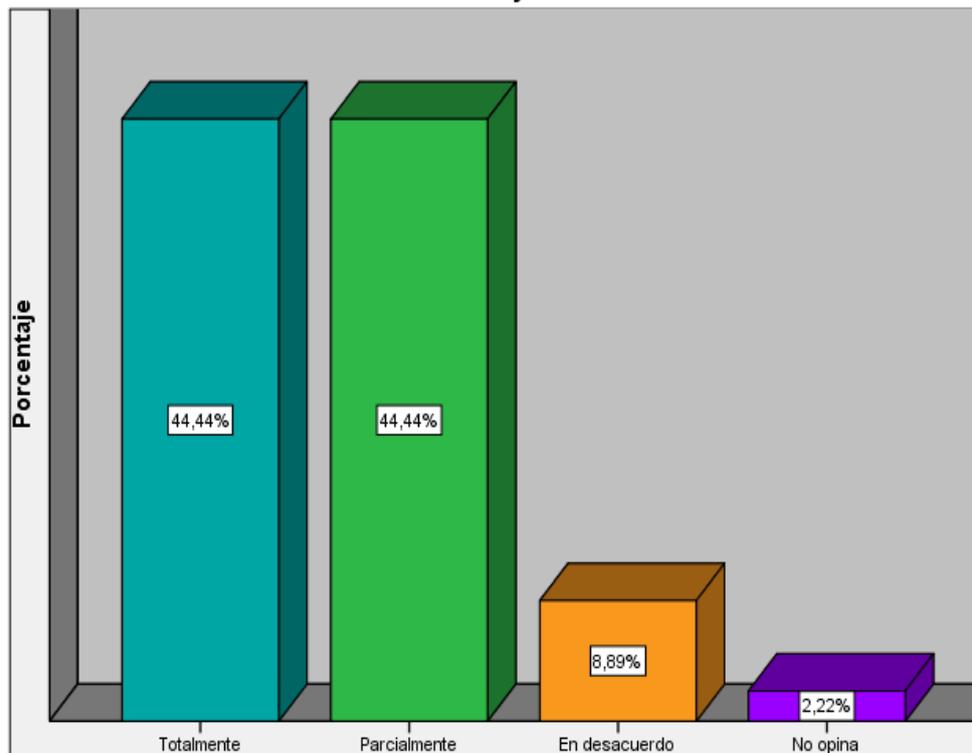
¿Considera Ud. que la elusión tributaria afecta económicamente al distrito de Yanacancha y al País?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	20	44,4	44,4	44,4
Parcialmente	20	44,4	44,4	88,9
En desacuerdo	4	8,9	8,9	97,8
No opina	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 20

¿Considera Ud. que la elusión tributaria afecta económicamente al distrito de Yanacancha y al País?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Del total de los encuestados 20 (44.4%) consideran que están totalmente de acuerdo con que la elusión tributaria afecta económicamente al distrito de Yanacancha y al País, mientras que solo 1 (2.2%) de ellos no opina.

4.3. Prueba de hipótesis.

Los resultados obtenidos nos permitieron probar las hipótesis, se inició con la prueba de normalidad, fiabilidad y posteriormente la prueba de correlación de las variables; pero como las variables por su naturaleza son cuantitativas se decide aplicar la prueba Rho Pearson.

4.3.1. Primera hipótesis

Hipótesis general

La aplicación de las normas tributarias se relaciona significativamente con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. **(H₁)**.

Hipótesis nula

La aplicación de las normas tributarias no se relaciona significativamente con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. **(H₀)**.

Tabla N° 22 – Correlación de Variables HG

Correlaciones

		X	Y
Normas Tributarias	Correlación de Pearson	1	,930**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	45	45
Elusión Fiscal	Correlación de Pearson	,930**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	45	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

Conforme a los resultados obtenidos de acuerdo a la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson el valor de P es 0,000, siendo menor al valor 0.05, se acepta la hipótesis alterna (**H₁**) que es la hipótesis de estudio, y se rechaza la hipótesis nula (**H₀**); por lo tanto se puede decir que las normas tributarias se relacionan significativamente con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019, siendo la correlación de Pearson de 0,930 esto significa que tiene una correlación positiva muy alta.

4.3.2. Segunda hipótesis

Hipótesis específica N° 1

Las normas tributarias se relaciona significativamente con los vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. (**H₁**).

Las normas tributarias no se relaciona significativamente con los vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. (**H₀**).

Tabla N° 23 – Correlación de HE1

Correlaciones

		X	Y
Normas Tributarias	Correlación de Pearson	1	,748**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	45	45
Vacíos Legales que impiden la transparencia en los hechos económicos	Correlación de Pearson	,748**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	45	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación

Conforme a los resultados obtenidos de acuerdo a la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson el valor de P es 0,000, siendo menor al valor 0.05, se acepta la hipótesis alterna (**H₁**) que es la hipótesis de estudio, y se rechaza la hipótesis nula (**H₀**); por lo tanto se puede decir que las normas tributarias se relaciona significativamente con los vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019, siendo la correlación de Pearson de 0,748 esto significa que tiene una correlación positiva alta.

4.3.2. Tercera hipótesis

Hipótesis específica N° 2

El nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria se relaciona significativamente con las modalidades de elusión tributaria en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. **(H₁)**.

El nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria no se relaciona significativamente con las modalidades de elusión tributaria en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. **(H₀)**

Correlaciones

		X	Y
Nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria	Correlación de Pearson	1	,736**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	45	45
Modalidades de elusión tributaria	Correlación de Pearson	,736**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	45	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación

Conforme a los resultados obtenidos de acuerdo a la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson el valor de P es 0,000, siendo menor al valor 0.05, se acepta la hipótesis alterna **(H₁)** que es la hipótesis de estudio, y se rechaza la hipótesis nula **(H₀)**; por lo tanto se puede decir que las normas tributarias se relaciona significativamente con los vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de

Yanacancha, Pasco – 2019, siendo la correlación de Pearson de 0,736 esto significa que tiene una correlación positiva alta.

4.4. Discusión de resultados.

Con la entrada en vigencia de las modificaciones realizadas en el marco de la reforma tributaria, las empresas del Perú han experimentado cambios sustanciales en sus obligaciones del presente ejercicio económico. Dentro de ello podemos destacar a la Norma Antielusiva la misma que impone un nuevo estándar de comportamiento tributario y exige la profesionalización del directorio y de los representantes legales en la toma de decisiones financieras con efecto fiscal.

Así mismo, la subcapitalización modifica la deducibilidad de los gastos por intereses originados por préstamos recibidos con un límite de tres veces el patrimonio hasta finales del año 2020 para luego pasar a un límite de 30% del EBITDA tributario a partir del año 2021.

Tomando en cuenta estos aspectos que señala la norma los gastos financieros y préstamos no serán deducibles sin que excedan estos límites, con algunas excepciones puntuales a algunos sujetos y al endeudamiento por la emisión de valores mobiliarios bajo ciertos requisitos establecidos en la norma.

En ese sentido nuestra investigación intitulada “**APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y SU RELACION CON LA ELUSION FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORIA DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PASCO – 2019**”, tiene como propósito principal determinar de qué manera la aplicación de las normas tributarias se relacionan con la elusión fiscal de los contribuyentes de

tercera categoría del Distrito de Yanacancha, Pasco – 2019, como consecuencia de las modificaciones de las normas tributarias con la finalidad de reducir la elusión tributaria. Dentro de los cuales tenemos el D. Leg. N° 1121 que fue publicado el año 2012, mediante el cual se incorporó al Código Tributario la Norma XVI o Norma Antielusiva. El objetivo de este D.L. Era otorgar a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) la facultad de revisar las operaciones que se encuentran dentro del supuesto de elusión tributaria.

Sin embargo, debido los cuestionamientos de la citada norma tributaria, el año 2014, la Ley 30230 suspendió su aplicación hasta la emisión de su reglamento a fin de establecer los parámetros de forma y fondo que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la misma.

En síntesis, el D.L. N° 1121 incluía muchas disposiciones que son, a todas luces, excesivas debilitando de esta manera los principios que por ley se encuentran vigentes en la norma y que estas a su vez se ven reflejadas en el manejo negativo de sus operaciones en los contribuyentes del distrito de Yanacancha. A esta situación se suma la ya controversial aplicación de estos vacíos legales con la finalidad de favorecer a sus empresas.

Finalmente, podemos señalar que faltan aún diversas gestiones por recorrer para alcanzar una legislación eficaz y eficiente dentro de este contexto denominado elusión cuyos resultados se verán reflejados en las conclusiones de nuestra investigación.

CONCLUSIONES

El trabajo de investigación presentado, tuvo como objetivo principal determinar de qué manera la aplicación de las normas tributarias se relaciona con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019; de acuerdo a los resultados del trabajo de campo permitieron abordar a las siguientes conclusiones:

1. Se determinó que la aplicación de las normas tributarias se relaciona significativamente con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019, tal como se demuestra en la tabla N° 22 donde luego de la aplicación de la Rho de Pearson arroja un valor de 0,930 lo que demuestra que la correlación es significativa en el nivel 0,01, entre ambas variables de estudio es decir las normas tributarias y la elusión fiscal.
2. Así mismo se determinó que la norma tributaria se relaciona significativamente con los vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019., toda vez que no se tiene el manejo jurídico tributario de los vacíos legales lo que ocasiona que no se llegue a la transparencia de los hechos contables en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha.
3. Se logró analizar estadísticamente que el nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria se relaciona significativamente con las modalidades de elusión tributaria en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019. Por cuanto se obtuvo una significación bilateral de 0,001 con una correlación positiva alta de 0,736 que representa

el nivel de correlación de la variable independiente (X) sobre la variable dependiente (Y), lo que demuestra que el nivel de cumplimiento de las normas tributarias se relacionan con las modalidades de elusión tributaria toda vez que los contribuyentes del Distrito de Yanacancha no implantan mecanismos para evitar y reducir las modalidades de elusión tributaria lo que afecta considerablemente la información económica financiera de sus empresas.

RECOMENDACIONES

1. A los contribuyentes de tercera categoría del Distrito de Yanacancha se recomienda apostar por el desarrollo de país evitando la elusión tributaria con la finalidad de que la administración tributaria – SUNAT, pueda incrementar la recaudación fiscal en beneficio de la población.
2. A la Administración tributaria - SUNAT incrementar sus programas de fiscalización con la finalidad de controlar los posibles vacíos legales que favorezcan la elusión tributaria y de esta manera lograr la eficacia en las operaciones contables de los contribuyentes del Distrito de Yanacancha.
3. Respecto al nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria y las modalidades de elusión tributaria se recomienda establecer estrategias tributarias con la finalidad de evitar las modalidades de elusión tributaria y de esta forma obtener una información económica financiera más objetiva que secundara en la toma de decisiones empresariales en beneficio de los contribuyentes de tercera categoría del Distrito de Yanacancha y porque no decir del País.

BIBLIOGRAFÍA

- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, T. (15 de 11 de 2018). Decreto Supremo que Arueba El Texto Unico Ordenado del Código Tributario. *Publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias al 28.02.2018*. Lima: Peru.
- Andrade, R. (2018). Responsabilidad Tributaria de Representantes Legales y Directores: Nuevos Cambios Tributarios. *Deloitte*, 3.
- Decreto Legislativo N° 771. (29 de 05 de 2019). Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. Lima -Peru.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF. (15 de 04 de 1999). TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO. Lima, Peru.
- Diario El Comercio. (15 de 04 de 2019). Sunat: Evasión y elusión tributaria le cuestan S/56.000 millones al Estado. pág. 9.
- Diario El peruano. (03 de 03 de 2019). Combate Contra la Elusion. págs. <https://elperuano.pe/noticia-combate-contra-elusion-76714.aspx>.
- Echaiz Moreno, D., & Echaiz Moreno, S. (2014). La Elusión Tributaria: Análisis Crítico de la Actual Normatividad y Propuestas para una Futura Reforma. *Derecho & Sociedad - Asociacion Civil*, 17.
- Eco - Finanzas. (29 de 05 de 2019). *Eco _ Finanzas.Com*. Obtenido de https://www.eco-finanzas.com/diccionario/N/NORMAS_TRIBUTARIAS.htm
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Bapista Lucio, P. (2003). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. MEXICO: MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES,S.A.DEC,V.
- Moncada Molina, F. M. (2017). *LA ELUSIÓN TRIBUTARIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS IMPUESTOS EN EL CENTRO COMERCIAL ALBARRACIN DE TRUJILLO DURANTE EL PERIODO 2015*. Trujillo - Peru.
- Pantigoso, F. (22 de 11 de 2018). Clausula antielusiva general. *El Peruano*, pág. 11
- Parra, F. (2019). La Responsabilidad Solidaria. *Grupo Verona*, 1.
- Plataforma Unica Digital del Estado Peruano. (15 de 05 de 2019). *Plataforma Unica Digital del Estado Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/664-impuesto-a-la-renta>
- Ramirez, J. (2019). Límites para la aplicación de la Responsabilidad Solidaria. *Grupo Verona Soluciones Tributarias*, 1.
- Rivas Vinuesa, D. E. (2013). *LA ELUSIÓN TRIBUTARIA: ENTRE LA LEGITIMIDAD E ILEGITIMIDAD Y SUS CONSECUENCIAS*. Quito - Ecuador.
- Silva Vidal, M. D. (2016). *La elusion en la reforma tributaria*. Santiago Chile.
- Vera Vilchez, C. Y. (2013). "LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR AGRARIO EN EL DISTRITO DE TRUJILLO". Trujillo - Peru.
- Victoria Leon, C. L. (2019). La Norma XVI CAG: Clausula Antielusiva General., (pág. 51). Lima Peru.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y SU RELACION CON LA ELUSION FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORIA DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PASCO - 2019”							
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TIPO, NIVEL Y METODOS	POBLACION Y MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	Indicadores. X1 = Normas tributarias X2 = Nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria	TIPO/NIVEL	POBLACION	TECNICAS
¿De qué manera la aplicación de las normas tributarias se relaciona con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019?	Determinar de qué manera la aplicación de las normas tributarias se relaciona con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019	La aplicación de las normas tributarias se relaciona significativamente con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. (H1). La aplicación de las normas tributarias no se relaciona significativamente con la elusión fiscal de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. (H0).	NORMAS TRIBUTARIAS		Aplicada Descriptivo - Explicativo	100 Trabajadores y/o personal que en las empresas de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco 2019	Revisión Documental Encuestas
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE	Indicadores.	METODOS	MUESTRA	INSTRUMENTOS
¿De qué manera la norma tributaria se relaciona con los vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019?	Determinar de qué manera las normas tributarias se relaciona con los vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.	Las normas tributarias se relaciona significativamente con los vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos de los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.	ELUSIÓN FISCAL	Y1 = Vacíos legales que impiden la transparencia de los hechos económicos. Y2 = Modalidades de elusión tributaria	Se utilizarán fundamentalmente el método científico, específicamente se utilizarán los métodos inductivo-deductivo; de análisis-síntesis. Porque nos permitirá investigar la correlación de las variables el método estadístico con ayuda del programa SPSS. 25	45 encuestados siendo las unidades de análisis los gerentes generales, representantes legales, contadores públicos y auxiliares contables La muestra se determinó Por muestreo Intencionado (Aleatorio Simple)	Guía de entrevista Cuestionario
¿De qué manera el nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria se relaciona con las modalidades de elusión tributaria en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019?	Analizar de qué manera el nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria se relaciona con las modalidades de elusión tributaria en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.	El nivel de cumplimiento de la normatividad tributaria se relaciona significativamente con las modalidades de elusión tributaria en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha, Pasco - 2019.					

CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
PASCO

CUESTIONARIO N°...

Estimado representante de las Mypes del Distrito de Yanacancha, Pasco estamos realizando un trabajo de investigación sobre la **“APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y SU RELACION CON LA ELUSION FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORIA DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PASCO - 2019”**, en tal sentido le pedimos su colaboración respondiendo las preguntas del cuestionario con sinceridad y veracidad, el cual será totalmente confidencial y anónimo.

Instrucciones: Marque una sola respuesta con un aspa en la alternativa de cada pregunta que usted crea conveniente, evite borrones y/o enmendaduras. Utilizar las siguientes alternativas:

1	Totalmente	2	Parcialmente	3	En desacuerdo	4	No Opina
----------	-------------------	----------	---------------------	----------	----------------------	----------	-----------------

		T	P	ED	NO
I. NORMAS TRIBUTARIAS					
1	¿En su opinión la aplicación de las normas tributarias en forma adecuada evita la elusión fiscal en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha?	1	2	3	4
2	¿Cree usted que el uso inadecuado de la norma tributaria genera efectos normativos en los vacíos legales, y no lograría optimizar la gestión de la elusión fiscal?	1	2	3	4
3	¿Usted sabe cómo avasallar los vacíos legales que permitan el afianzamiento de la elusión fiscal?	1	2	3	4
4	¿Cree usted que la elusión fiscal es una forma de evadir impuestos?	1	2	3	4
5	¿En su opinión cree Ud. que el estado ha promovido políticas fiscales a efecto de disminuir o eliminar la elusión fiscal?	1	2	3	4
6	¿Conoce usted si en las normas anti elusivas de nuestra legislación tributaria permiten el control, disminución y erradicación de la elusión tributaria?	1	2	3	4
7	¿Cree Ud. que el nivel de cumplimiento de las normas tributarias se relaciona con las diversas modalidades de elusión tributaria en los contribuyentes de tercera categoría del distrito de Yanacancha?	1	2	3	4
8	¿Conoce usted normas legales referentes a las modalidades de elusión tributaria que se debe aplicar para mejorar la conservación del mismo?	1	2	3	4
9	¿Usted cree que aplicando adecuadamente las normas tributarias esto generara la eliminación de la elusión fiscal?	1	2	3	4
10	¿En su opinión cree Ud. que aplicando adecuadamente las modalidades de elusión tributaria, generará un impacto positivo en la recaudación fiscal de la administración tributaria?	1	2	3	4
II. ELUSION FISCAL					
1	¿Considera usted que las normas anti elusivas están cumpliendo el dinamizador en la disminución de la elusión fiscal?	1	2	3	4
2	¿En su opinión los trabajadores encargados de la declaración de impuestos usan adecuadamente el cumplimiento de los procedimientos tributarios?	1	2	3	4
3	¿Usted conoce si existe algún control por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto a la elusión tributaria en la ejecución y aplicación de la norma tributaria?	1	2	3	4
4	¿En su opinión considera Ud. que es responsabilidad de la administración tributaria, garantizar el cumplimiento de las normas tributarias?	1	2	3	4

5	¿Usted cree que el Estado debe normar el uso adecuado del cumplimiento de la elusión tributaria?	1	2	3	4
6	¿En su opinión considera Ud. que la incorrecta aplicación de la norma tributaria tiene influencia negativa en el logro de objetivos de la elusión tributaria?	1	2	3	4
7	¿En su opinión considera Ud. que la correcta aplicación de las normas tributarias para la elusión tributaria está relacionada íntegramente con la transparencia de los hechos económicos?	1	2	3	4
8	¿Usted tienen conocimiento sobre el impacto que ocasiona la utilización de comprobantes falsos y operaciones ficticias?	1	2	3	4
9	¿Hay una relación entre los ingresos e impuesto general a las ventas y la elusión fiscal?	1	2	3	4
10	¿Considera Ud. que la elusión tributaria afecta económicamente al distrito de Yanacancha y al País?	1	2	3	4

Muchas Gracias por su valiosa colaboración